



UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

39
2y.

ESCUELA DE DERECHO
Con Estudios Incorporados a la
Universidad Nacional Autónoma de México

TESIS CON
NALLA EL ORIGEN

LA CONCILIACION Y EL ARBITRAJE EN LA
LEY FEDERAL DE PROTECCION AL
CONSUMIDOR

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :

SERGIO GERARDO ORTIZ RODRIGUEZ



MEXICO, D. F.

1988



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Esta tesis fué elaborada en el Seminario de Derecho Administrativo de la Universidad del Valle de México, Bajo la Dirección de la Lic. Alicia Rojas - Ramos.

I
I N D I C E

LA CONCILIACION Y EL ARBITRAJE EN LA LEY FEDERAL DE
PROTECCION AL CONSUMIDOR

	Página
Introducción	1
CAPITULO PRIMERO	
1.1. La Protección al Consumidor en Diversos Países.....	5
1.2. La Protección al Consumidor en Nuestro País.....	12
1.3. Atribuciones de la Procuraduría Federal del Consumidor.....	13
CAPITULO SEGUNDO	
2.1. Definición y Competencia de la Ley Federal de Protección al Consumidor	27
2.2. Breve explicación del Procedimiento en la Procuraduría Federal del Consumidor	31
2.3. Términos para la Interposición de las reclamaciones	36
CAPITULO TERCERO	
3.1. La Conciliación	41
3.2. Antecedentes Históricos de la Conciliación	41
3.3. La Conciliación y su Aplicación Jurídica	43
3.4. La Conciliación en el Proceso Laboral	45

II

3.5. La Conciliación ante la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros	45
3.6. La Conciliación en la Ley Federal del Consumidor	46

CAPITULO CUARTO

4.1. El Juicio Arbitral	54
4.2. Antecedentes Históricos del Juicio Arbitral	55

CAPITULO QUINTO

5.1. El Arbitraje en Materia Civil	57
5.2. El Compromiso Arbitral	57
5.3. Procedimiento	60
5.4. El Laudo Arbitral	60
5.5. Ejecución del Laudo Arbitral	61
5.6. Naturaleza Jurídica del Juicio Arbitral	62

CAPITULO SEXTO

EL JUICIO ARBITRAL EN LA LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR

6.1. La Acción en el Juicio Arbitral ante la Procuraduría Federal del Consumidor	65
6.2. El Juicio Arbitral en Amigable Composición y de Estricto Derecho	67
6.3. Regulación del Procedimiento Arbitral de Estricto Derecho	68
Jurisprudencia	93

Conclusiones	107
Bibliografía	113

I N T R O D U C C I O N

Los problemas del consumidor son parte de los nuevos derechos sociales que caracterizan a las sociedades de nuestro País.

Los derechos del consumidor son derecho social, como lo es en --- otros campos el derecho al trabajo a la salud y el derecho social en la medida que se establece una obligación positiva a cargo del estado, en el sentido de poner en efecto un mecanismo que haga efectivo el ejercicio del derecho del consumidor es en una palabra, la vieja idea que renació en el Constituyente de 1917: El Orden jurídico tiende a poner en un plano de igualdad al consumidor y al proveedor para que realmente resplandezca la justicia y la dignidad.

En la actualidad han emergido con fuerza nuevas necesidades e intereses públicos generales y correctivos; que caracterizan muy marcadamente a las sociedades del siglo XX.

Se quiera o no, nuestras comunidades están señaladas por una producción masiva, un comercio y un consumo masivos que necesitan indudablemente de una regulación jurídica, que proteja a los débiles frente a los poderosos.

El consumidor que anteriormente era un comprador local de dimen---

sión débil, en la actualidad se ha transformado en el elemento de un mercado de masa, que es objeto de campañas publicitarias y de presiones por parte de grupos de producción y de distribución poderosamente organizados.

La Ley Federal de Protección al Consumidor cuyos mandatos son de carácter irrenunciable, tiene como finalidad que las relaciones entre los proveedores y consumidores sean más justas y equitativas.

Las necesidades del pueblo adquieren relevancia sobre cualquier otra consideración política, y de su correcta apreciación depende el progreso nacional, ésta situación se vé particularmente clara en nuestro país en el que existe una irregular distribución del ingreso por el desequilibrio de la estructura económica nacional y mundial que ha generado aumentos desproporcionados en los precios de bienes y servicios trayendo consigo el deterioro del poder adquisitivo de las grandes masas consumidoras.

En este contexto, el Gobierno mexicano se propuso llevar a cabo los ajustes necesarios a través de una intensa labor legislativa y mediante la creación de diversas instituciones, encaminado todo ello a la defensa de los grupos sociales más débiles entendiendo con meridiana claridad que es obligación del Gobernante crear los dispositivos idóneos

para actualizar el ideal humano de la justicia, pues es verdad que el -- hombre, individualmente considerado solo puede disfrutar de propiedad -- y realizar su vocación y sus anhelos íntimos, si en la sociedad impera -- la justicia.

La Ley Federal de Protección al Consumidor es un conjunto de nor-- mas que obedece a características de nuestro tiempo, cuyas acciones van-- dirigidas a regular los problemas derivados de la comercialización colec-- tiva los que junto a la ignorancia del consumidor, a las prácticas mer-- cantiles deshonestas, al uso immoderado de la publicidad y a la aplica-- ción fuera de ética, de la sicología que en mercadotecnia han colocado-- al consumidor en una situación de desventaja.

Resalta como obra positiva del actual Gobierno, el haber fortaleci-- do y actualizado la Ley Federal de Protección al Consumidor por conducto de las 31 reformas que fueron publicadas en el Diario Oficial el 7 de fe-- brero de 1985, otorgándole además; la facultad de conocer sobre proble-- mas de arrendamiento de inmuebles destinados a casa-habitación que se ce-- lebran en el Distrito Federal.

Toda vez que la presente tesis se intitula la Conciliación y el Ar-- bitraje en la Ley Federal de Protección al Consumidor procederé a hacer-- un somero análisis del desarrollo y evolución de las diversas leyes u --

organismos que se ha creado para proteger al consumidor en los diversos países del mundo.

Se debe considerar que la protección al consumidor no es un fenómeno privativo de nuestro País, se trata de un movimiento mundial cuyas -- primeras manifestaciones se dieron en los países más desarrollados y --- cuyos postulados han servido de pauta a los movimientos particulares de cada país.

Las reflexiones precedentes explican la índole y desarrollo de la presente tesis que queda en manos de ese H. Sinodo para su evaluación reglamentaria.

CAPITULO PRIMERO

1.1. LA PROTECCION AL CONSUMIDOR EN DIVERSOS PAISES

La necesidad de proteger al consumidor en su más amplia expresión, se ha presentado en diversos países que integran el consorcio mundial, -- los que se han visto precisados a expedir normas jurídicas y crear ins-- tituciones diversas que lo defiendan.

No es posible examinar con detalle la situación de cada uno de --- los países que cuentan con una legislación de protección al consumidor, -- pero no hay duda alguna en que su función primordial es proteger los in-- tereses de éstos últimos y tratar de mejorar la calidad de los productos, entre ellos mencionaremos los siguientes :

a).- " SUECIA.- Creó la oficina del Ombudsten de consumidores para supervisar la aplicación de la legislación sobre productos de mercadctéc nia y proteger a los consumidores contra la publicidad engañosa, práctic as comerciales desleales, así como supervisar que los contratos no con-- tengán cláusulas que lesionen los intereses de los consumidores, promul-- gadas ambas en el año de 1971. (1) También existe un consejo de reclama-- ciones públicas establecido en 1968 para resolver conflictos entre con--

(1) Dionisio J. Kaye Ley Federal de Protección al Consumidor comentada y ccc.ccrdada 2ª Edición Pág. 38 Editorial IEESA, México 1981.

gradres y verdedores cuyas decisiones tienen el carácter de recomen----
dación.

En enero de 1973 se estableció un nuevo organismo, la Junta Nacio-
nal Sueca sobre políticas de consumo dedicado especialmente al estudio -
de los productos y a la información del consumidor, por último existe en
ese País una jurisdicción especial compuesta por jueces profesionales re-
presentantes de los consumidores, de la industria y del comercio."(2)

b).- " BELGICA.- Encontramos el Consejo de Consumo Conseil de la--
Consommation, creado en 1964 integrado como organismo del diálogo por --
representantes de las organizaciones de consumidores, sindicatos, coope-
rativas de consumo, asociaciones familiares y uniones de consumidores y
por representantes de los sectores productivos y comerciales así como --
diversos ministerios gubernamentales. A su lado, existen también otras--
comisiones a las cuales tienen acceso los representantes de los consumi-
dores, como lo son la Comisión Consultiva para la venta y préstamo per--
sonal a plazos, la Comisión para la Regulación de Precios y el Comité --
Consultivo en Materia de Artículos Alimenticios ". (3)

(2) y (3) Dionisio J. Kaye Ley Federal de Protección al Consumidor comen-
tada y concordada 2ª Edición Pág. 38 Editorial IIESA, México 1981.

c).- " CANADA.- Se creó un órgano a nivel ministerial con funciones destinadas al consumo y a las empresas, teniendo como objetivo fundamental la elaboración de nuevas leyes y reglamentos así como el estudio y ejecución de programas sobre el consumo y la información pública ---- sobre puntos de interés, en esta materia. " (4)

d).- " EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Existen organismos de -- protección, tanto federales como en los diversos Estados. Entre otros -- en 1977, se creó una oficina en Asuntos de Consumo, en la oficina ejecutiva del presidente, para asesorar a éste acerca de las materias de ---- interés para los consumidores y coordinar las correspondientes actividades federales. Por ley de 1972 se creó la Comisión Sobre Seguridad de -- los Productos de Consumo. Entre las instituciones ejecutivas establecidas en fecha anterior está la Administración de Alimentos y Medicamentos la Comisión Federal de Comercio, instituida en 1914 que dispone de una oficina de Protección al Consumidor. " (5)

(4) Dionisio J. Kaye Ley Federal de Protección al Consumidor comentada y concordada 2ª Edición Pág. 38 Editorial IEESA, México 1981.

(5) Jorge A. Sánchez Cordero Dávila La Protección al Consumidor, páginas 34, 35 y 36 Editorial Nueva Imagen, México 1981.

e).- " FRANCIA.- En Francia funcionan distintos órganos con diferentes grados de jerarquía como son los Ministerios de Economía y Finanzas así como el de Agricultura.

Del primero depende la Dirección General de la Competencia y los Precios, cuya función primordial es la de protección e información a los consumidores; el Instituto Nacional del Consumo; la Secretaría del Consejo Nacional del Consumo y de la Coordinación de Programas de Televisión e información al consumidor.

En el segundo, en el Ministerio de Agricultura encontramos el servicio de representación del fraude y del control de calidad, como la primordial función de defender los intereses de los consumidores y la salud pública.

El 10 de enero de 1978 fué expedida la Ley Francesa sobre Crédito al Consumo lo cual se compone de 33 artículos, uno de ellos el 9º contempla la posibilidad de rescindir el contrato de crédito al consumo en un plazo de siete días sin obligación alguna de indemnización por daños o reembolso de los gastos eventuales sostenidos por el acreedor. " (6)

(6) Jorge A. Sánchez Cordero Dávila la Protección al Consumidor, Páginas 34,35 y 36 Editorial Nueva Imágen, México 1981.

Este artículo tiene semejanza con lo establecido con el artículo--
48 de la Ley Federal de Protección al Consumidor que a la letra dice :

" ARTICULO 48.- Tratándose de las ventas a domicilio, el contrato--
se perfeccionará a los cinco días hábiles contados a partir de su firma.

Durante ese lapso el consumidor tiene la facultad de revocar su --
consentimiento sin responsabilidad alguna, la revocación deberá hacerse--
mediante aviso o bien entregando personalmente al agente en su caso, o -
bien remitido por correo certificado con acuse de recibo, o por otro ---
medio fehaciente. La revocación hecha conforme a éste artículo deja sin-
efecto la operación ".

Existe también el Consejo Nacional del Consumo y el Instituto Na--
cional del Consumo, creados el primero en 1960 y el segundo en 1966.

Así mismo organizaciones privadas como la Unión Federal de Consumi--
dores, la Confederación Nacional de Asociaciones Familiares Populares y--
otras.

f).- " INGLATERRA.- En Inglaterra también funcionan organismos des--
tinados a la defensa de los consumidores, como el Departamento de Pre---
cios y Protección al Consumidor, con órganos de apoyo en materia de polí--
tica de precios, defensa de la competencia y crédito al consumo.

La legislación, así mismo, es abundante teniendo en vigor la Ley-- Federal de Protección al Consumidor, la Ley de Comercio Recíproco; la -- Ley Restrictiva de Prácticas Comerciales, la Ley de Precios de Reventa,-- la Ley de Oferta de Mercancía y la Ley de Crédito al Consumidor.

Funcionan además un órgano de carácter privado que es la Asocia--- ción del Consumidor ". (7)

g).- " NORUEGA.- En Noruega el Ministerio Público de Asuntos del - Consumo y Administración Gubernamental creado en 1971, es el encargado- de actuar en defensa del consumidor ". (8)

h).- " PAISES SOCIALISTAS.- Los gobiernos de los Países Socialis-- tas también han creado instituciones de protección al consumidor. Así -- por ejemplo en Hungría existe una institución sobre el control de cali-- dad del comercio doméstico que se ocupa también de las reclamaciones de- los consumidores.

En la Unión Soviética se ha creado un consejo interdepartamental - sobre investigación de las solicitudes de los consumidores ". (9)

(7) Jorge A. Sánchez Cordero Dávila la Protección al Consumidor, Pági- na 120, Editorial Nueva Imagen, México 1981.

(8) y (9) Dionisio J. Kaye, Ley Federal de Protección al Consumidor co-- mentada y concordada 2ª Edición Pág. 38 Editorial IEEESA, México -- 1981.

i).- " EN HUNGRÍA.-Existe una Institución sobre el control de calidad del comercio doméstico que se ocupa también de las reclamaciones de los consumidores ". (10)

j).- " EN ESPAÑA.-Es digno mencionar el Instituto de Auto Control de la Publicidad, promovido precisamente en un esfuerzo para elevar la categoría de sus reclamos, sin recurrir a textos engañosos, dirigidos a confundir la mente del público consumidor ". (11)

k).- " ITALIA.- Brinda un amplio espectro de tutela particular, mediante el funcionamiento paralelo de la Unión Nacional de Consumidores, el Comité de Defensa de los Consumidores, la Asociación para la Información y la Educación del Consumidor, y la Confederación General de los Consumidores ". (12)

l).- " LATINOAMÉRICA.-Entre los países latinoamericanos corresponde a México el segundo lugar después de Venezuela quien en 1974 promulgó su Ley de Protección al Consumidor. su adecuación a los requerimientos venezolanos determinó la creación de una superintendencia de protección, adscrita al ministerio de fomento quedando el superintendente a cargo de la defensa de los consumidores, para lo cual cuenta, entre otros mecanismos con una sala de instrucción y sustanciación ". (13)

(10), (11), (12) y (13) Dionisio J. Kaye, Ley Federal de Protección al Consumidor comentada y concordada 2ª Edición Pág. 38 Editorial IEESA, México, 1981.

1.2 LA PROTECCION AL CONSUMIDOR EN NUESTRO PAIS

En los Estados Unidos Mexicanos, el día 22 de diciembre de 1975, -
fué publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Federal de -
Protección al Consumidor ésta Ley rige en toda la República a partir del
5 de febrero de 1976.

La Promulgación de la Ley Federal de Protección al Consumidor se--
debe al Gobierno del Presidente Luis Echeverría Alvarez y a su Secreta--
rio de Industria y Comercio José Campillo Sainz, quien puso gran empeño--
durante su preparación y en la etapa de su discusión en el congreso.

En la formulación del texto de la Ley Federal de Protección al ---
Consumidor, intervinieron profesores de derecho, abogados de dependen--
cias del Estado (SECOFI), entonces de Industria y Comercio, así como de--
la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y con cuidado se preparó --
el proyecto que estaba destinado a una revisión ulterior; desgraciadamen--
te ésta no se hizo, ya que ese proyecto se presentó al Congreso el que -
aprobó la ley a la ligera y no siempre con atinadas modificaciones.

Es hasta ahora, en el Gobierno del Lic. Miguel de la Madrid Hurta--
tado, que se reformó la Ley Federal de Protección al Consumidor, las re--
formas en mención se publicaron en el Diario Oficial de la Federación --
el 7 de febrero de 1985 y 12 de enero de 1988.

1.3. ATRIBUCIONES DE LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

Para efectos del presente trabajo de tésis dividiremos a la Ley -- Federal de Protección al Consumidor en los siguientes temas fundamenta-- les: Los sujetos de su normatividad, las materias que regula, el organis-- mo descentralizado que genera y, su mecánica jurídica administrativa.

a).- Por lo que se refiere a los sujetos de su normatividad la ley expresamente señala a los comerciantes, industriales, prestadores de ser-- vicios, empresas de participación estatal, organismos descentralizados-- y los Órganos del Estado, en cuanto desarrollen actividades de produc-- ción, distribución de bienes o prestación de servicios a consumidores.-- Así mismo, quedan obligados al cumplimiento de esta ley los arrendadores y arrendatarios de bienes destinados para habitación en el Distrito Fede-- ral. (14)

b).- Por cuanto a las materias que regula, la ley establece algu-- nas modalidades para la publicidad y garantías, las operaciones a crédi-- to, los servicios, las ventas a domicilio y para los contratos de adhe-- sión.

La ley estatuye que la publicidad sea veráz y comprensible, que -- exprese el origen, componentes, usos, características y propiedades de -

(14) Art. 2º de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

los productos y servicios; facultando a los anunciantes para que soliciten de la autoridad competente, opinión y dictámen sobre la publicidad que pretenden realizar y que no se haga distinciones tocante a la calidad para los mercados nacionales o internacionales.

Señala las bases mínimas a que se sujetarán las garantías de los productos; para el caso, las palabras "Garantizado" y "Garantía", sólo podrán emplearse cuando se señale en que consisten y la forma de hacerlas efectivas; indicando su alcance, duración y condiciones. Establece las "Reglas" para las promociones y ofertas y las penas a quienes las infrinjan. (15)

No es el crédito ciertamente un invento moderno, pues como todos sabemos ya era familiar en las grandes civilizaciones antiguas; pero nunca ha sido alcanzado el grado de desarrollo que ahora tiene y que lo ha convertido en elemento indispensable para la vida económica. En nuestro país como en todo el mundo particularmente en las últimas décadas las operaciones comerciales se realizan mayormente a crédito y la Banca la Industria, el Comercio, y en general todos los sectores de la economía lo usan.

Siendo el crédito un instrumento tan benéfico pero cuyo mal uso -

(15) Capítulo Segundo de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

puede traer aparejado, entre otros, el fenómeno de la usura y la especulación, la Ley Federal de Protección al Consumidor, sujeta a este tipo de fuente de obligaciones a ciertas modalidades: Establece la intervención de la autoridad en la fijación de las tasas máximas del interés y en los cargos máximos adicionales en contratos de crédito al consumidor condiciona la celebración del contrato a la información previa que proporcione el proveedor al consumidor sobre el precio de contado del bien o servicio de que se trate, el monto de los intereses, respetándose al mismo tiempo, los cargos y los intereses autorizados. (16) Faculta a la Procuraduría Federal del Consumidor para vigilar que en los contratos de adhesión o de machote, redactados unilateralmente, no se establezcan prestaciones desproporcionadas u obligaciones inequitativas a los consumidores. Esta función manifiesta sin lugar a dudas el alto contenido de equidad de un ordenamiento, que apartándose de cánones tradicionales del derecho, persigue la auténtica justicia para el consumidor. (17)

Vistas las materias en conjunto, y en su parte fundamental, que regula la Ley Federal de Protección al Consumidor, consideramos importante mencionar a las autoridades encargadas de vigilar su observancia dentro de cada esfera de su competencia, ellas son: La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, Gobernación, Comunicaciones y Transpor--

(16) Capítulo Tercero de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

(17) Art. 63 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

tes, Salubridad, Turismo, el Departamento del Distrito Federal, la Procuraduría Federal del Consumidor y el Instituto Nacional del Consumidor.

c).- Observamos por cuanto al organismo descentralizado que genera que la Procuraduría Federal del Consumidor es un organismo descentralizado de servicio social con personalidad jurídica y patrimonio propio con funciones de autoridad administrativa, (18) de que se sirve la actual administración para hacer visible aquellas normas de derecho social, que en atención a sus relevantes principios, han sido consideradas como irrenunciables por el legislador, y tiene como fundamental cometido el resguardo y la aplicación de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Para lograr tal finalidad, la ley otorga a la Procuraduría las facultades de representación, estudio y consulta, excitación, consignación, propuesta al ejecutivo federal y de autoridad.

La facultad de representación permite al organismo patrocinar los intereses jurídicos de la población consumidora ante toda clase de autoridades, ejerciendo las acciones, recursos, trámites o gestiones predecibles.

Merced a la facultad de estudio y consulta, la Procuraduría Fede--

(18) Artículo 57 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

ral del Consumidor hará resaltar y podrá proponer ante el ejecutivo las medidas que estime pertinentes para la protección al consumidor.

La Procuraduría Federal de Protección al Consumidor a través de la facultad de excitación pedirá a las autoridades administrativas competentes, que tomen las medidas necesarias para combatir, detener o evitar -- prácticas lesivas a la economía popular o a los intereses de los consumidores.

La facultad de consignación permite al organismo denunciar ante -- las autoridades competentes, aquéllas violaciones a la Ley Federal de -- Protección al Consumidor, a las disposiciones del Artículo 28 Constitucional y sus leyes reglamentarias, es decir cuando se presuma la existencia de crear prácticas monopólicas; y las leyes penales por hechos que -- puedan constituir delitos..

d).- Por lo que respecta a su mecánica jurídica administrativa la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor también tiene la delicada misión de servir a la colectividad como conciliador y árbitro haciendo notar que las partes queden sujetas a agotar el procedimiento administrativo y que mientras se esté substanciendo dicho procedimiento, resultará improcedente en otra vía. Cualquier juicio para dirimir las diferencias entre proveedor y consumidor por los mismos hechos. (19)

(19) Artículo 59 fracción VIII inciso h) de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Se dotó a la Procuraduría de autoridad, lo que le permite emitir fallos, pedir datos e informes, contar con medios de apremio, y practicar visitas de inspección, ello separadamente de las sanciones administrativas contenidas en la ley como la multa, la clausura y el arresto administrativo hasta por 36 horas.

Para que las resoluciones que dicten, no infrinjan las garantías individuales, el legislador creó dos tipos de recursos administrativos que están en función a la vía que acepten para dirimir sus dificultades.

Si es ante la Procuraduría Federal del Consumidor, habiéndola señalado como árbitro, el de revocación ante fallos que dicte el órgano durante la secuela del proceso, (20) el Juicio Arbitral puede efectuarse a elección de las partes en amigable composición o estricto derecho.

Si es ante otro tipo de autoridad, el de revisión, (21) substanciándose en forma y términos del décimo tercer capítulo de la ley en mención.

(20) Artículo 59 Fracción VIII Inciso c) Párrafo último de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

(21) Artículo 91 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

A fin de no ser repetitivo, en el presente trabajo de tésis acerca de las atribuciones de la Procuraduría Federal del Consumidor, en virtud de que en párrafos anteriores me referí en forma resumida a dichas atribuciones, me permito transcribir el Artículo 59 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, que a la letra dice :

" ARTICULO 59.- La Procuraduría Federal del Consumidor tiene las siguientes atribuciones :

I.- Representar los intereses de la población consumidora ante toda clase de autoridades administrativas, mediante el ejercicio de las acciones, recursos, trámites o gestiones que procedan, encaminados a proteger el interés del consumidor;

II.- Representar colectivamente a los consumidores en cuantro tales, ante entidades u organismos privados y ante los proveedores de bienes o prestadores de servicios;

III.- Representar a los consumidores ante autoridades jurisdiccionales, previo el mandato correspondiente, cuando a juicio de la Procuraduría la solución que pueda darse el caso planteado, llegare a trascender el tratamiento de intereses colectivos;

IV.- Estudiar y proponer al Ejecutivo, proyectos de disposiciones jurídicas o de reformas a las que se encuentren vigentes, tendientes a evitar prácticas industriales, comerciales o en la prestación de servicios, que afecten a los consumidores;

V.- Proporcionar asesoría gratuita a los consumidores.

VI.- Ejercer con el auxilio y participación, en su caso, de las autoridades locales, las funciones de Inspección y Vigilancia en materia de precios y tarifas acordadas, establecidos por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, así como sancionar su violación en términos de los artículos 86 y 87 y denunciar ante quien corresponda los casos de que tenga conocimiento por incumplimiento de normas de calidad, peso, medida y otras características de los productos y servicios.

VII.- Denunciar ante las autoridades competentes los casos en que se presuma la existencia de prácticas monopólicas o tendientes a la creación de monopolios, así como las que violen las disposiciones del Artículo 28 Constitucional y sus leyes reglamentarias.

VIII.- Procurar la satisfacción de los derechos de los consumidores conforme a los siguientes procedimientos :

a).- Recibir las quejas y reclamaciones que procedan de acuerdo con esta ley y requerir al proveedor que rinda un informe por escrito sobre los hechos, dentro de un plazo de 5 días hábiles. Si del informe del proveedor se refiere que está dispuesto a satisfacer la reclamación previa comprobación de la satisfacción al consumidor, se dará por con-

cluido el caso.

b).- De no haber quedado satisfecha la reclamación del consumidor se citará a éste y al proveedor a una audiencia de conciliación, de la cual se levantará acta, sea cual fuere el resultado de la misma. Si --- hubiere conciliación y el proveedor queda obligado a alguna prestación, se estará a lo dispuesto en el inciso e) de esta fracción.

De no haber concurrido el consumidor a la audiencia de concilia--- ción, se le tendrá por desistido de su reclamación y no podrá presentar otra ante la propia procuraduría por los mismos hechos y respecto del mismo proveedor, sin perjuicio de hacer valer sus derechos en otra vía, salvo que justifique dentro de los diez días hábiles siguientes a la ce--- lebración de la misma, la causa de la inasistencia, en cuyo caso se --- citará de nueva cuenta por una sola vez a otra audiencia de concilia--- ción.

c).- Si consumidor y proveedor asistiesen a la audiencia de conciliación y no se lograra ésta, la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor los invitará a que de común acuerdo la designen árbitro, sea en amigable composición o en arbitral de estricto derecho, a elección de los mismos. El compromiso se hará constar en acta que al efecto se levante.

En amigable composición se fijarán las cuestiones que deberán ser objeto de arbitraje y la procuraduría resolverá en conciencia y buena - fé guardada, sin sujeción a reglas legales, pero observando las formalidades esenciales del procedimiento. La procuraduría tendrá la facultad de allegarse a todos los elementos de prueba que juzgue necesarios para resolver las cuestiones que se le hayan sometido en arbitraje. La resolución correspondiente solo admitirá aclaración de la misma.

En el juicio arbitral de estricto derecho las partes formularán-- compromiso, en el que fijarán igualmente las reglas del procedimiento - que convencionalmente establezcan, en el que se aplicará supletoriamente el Código de Comercio y a falta de disposición en dicho Código el -- ordenamiento procesal civil local aplicable.

Las resoluciones en juicio arbitral de estricto derecho, dictadas en el curso del procedimiento, admitirán como único recurso el de revocación. Los laudos no admitirán recurso alguno, si así lo disponen las partes en el compromiso arbitral.

d).- Si no hubo conciliación, ni compromiso arbitral o el proveedor no asistió a la audiencia a que se refiere el inciso b) pero si el consumidor, la procuraduría analizará los hechos motivo de la reclamación para determinar si aplican posible violación a la Ley Federal de - Protección al Consumidor. En el caso de que se concluya respecto a la -

Inexistencia de posible violación: se dictará resolución, dejando a --- salvo los derechos de proveedor y consumidor, para que los ejerciten -- ante la jurisdicción ordinaria. De inferirse la existencia de una posible violación, se dará al consumidor y proveedor un término de diez --- días hábiles comunes a ambos para que rindan pruebas y formulen alegatos, hecho lo cual en un lapso que no excederá de quince días hábiles, -- con base en las circunstancias, pruebas y otros elementos de juicio, -- determinará si existió o no la violación y dictará la resolución administrativa que procede, dejando a salvo los derechos de proveedor y --- consumidor, según sea el caso, para que los ejercite ante la jurisdicción ordinaria.

Si los hechos motivo de la reclamación consisten en infracción a Artículos de la Ley Federal de Protección al Consumidor diversos de los mencionados en el Artículo 87 de la misma, se harán del conocimiento de la autoridad competente.

e).- Los reconocimientos de los consumidores y proveedores de --- obligaciones a su cargo, y los ofrecimientos para cumplirlos que consten por escrito y sean aceptados por su contraparte, formulados ante la Procuraduría Federal del Consumidor, obligan de pleno derecho. Tales reconocimientos y los laudos que dicte la mencionada procuraduría, traen aparejada ejecución, la que podrá promoverse ante los tribunales competentes en forma inmediata en la vía de apremio o en el juicio ejecutivo

a elección del interesado.

f).- Los plazos para presentar las reclamaciones con base en esta ley serán los previstos en la misma o, de no haber previsión alguna, de seis meses siguientes al día en que se haya recibido o debió recibirse el bien, se haya disfrutado o debió disfrutarse el servicio. Tratándose de bienes inmuebles, dicho plazo será de un año. En todo caso, presentada oportunamente la reclamación se tendrá por interrumpido el término para la prescripción de las acciones del orden civil o mercantil durante el lapso que dure el procedimiento a que se refieren los incisos a), b) y c) de esta fracción.

g).- Dentro del procedimiento a que se refiere esta fracción, la Procuraduría Federal del Consumidor podrá recibir billetes de depósito expedidos por la institución legalmente autorizada para ello, de lo que notificará al interesado para los efectos a que hubiere lugar. Una vez concluido el procedimiento, se endosarán dichos billetes según corresponda.

h).- Cuando se haya presentado alguna reclamación en la Procuraduría Federal del Consumidor o se esté substanciendo el procedimiento a que se refiere esta fracción, resultará improcedente otra vía, o cualquier juicio para dirimir las diferencias entre proveedor y consumidor, por los mismos hechos.

i).- Si para resolver sobre la reclamación se requiere peritaje - respecto de las condiciones del bien adquirido u objeto de determinado servicio, se aceptarán los peritos que propongan proveedor y consumidor y, en caso de discrepancia entre ellos, la Procuraduría Federal del Consumidor designará un perito. Lo mismo se observará en caso de que proveedor y consumidor o uno solo de ellos no proponga peritos.

IX.- Denunciar ante el Ministerio público los hechos que lleguen a su conocimiento y que puedan ser constitutivos de delito.

X.- Excitar a las autoridades competentes a que tomen las medidas adecuadas para combatir, detener, modificar o evitar todo género de --- prácticas que lesionen los intereses de los consumidores o de la economía popular.

XI.- Denunciar ante las autoridades correspondientes y además, en su caso ante el superior jerárquico de la autoridad responsable, los -- hechos que lleguen a su conocimiento, derivados de la aplicación de --- ésta ley que pueden constituir delitos o infracciones.

XII.- Hacer del conocimiento del público cuando lo juzgue conveniente las excitativas, que haga a las autoridades, en los términos de la fracción X de este artículo.

XIII.- Organizar y manejar el Registro Público de Contratos de --
Adhesión a que se refiere el Artículo 63.

XIV.- Promover la constitución de organizaciones de consumidores-
y prestarles la asesoría necesaria.

XV.- En general, velar en la esfera de su competencia por el cum-
plimiento de esta ley y de las disposiciones que de ella emanen ”.

CAPITULO SEGUNDO

DEFINICION Y COMPETENCIA DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR

2.1. En el Capitulo Primero de la Ley Federal de Protección al Consumidor, que se compone de cinco artículos, está comprendido la definición y competencia de la ley, como a continuación se transcriben:

ARTICULO 1º.-"Las disposiciones de esta ley regirán en toda la República y son de orden público e interés social. Son irrenunciables por los consumidores y serán aplicables cualesquiera que sean las establecidas por otras, costumbres, prácticas, usos o estipulaciones contractuales en --- contrario."

"La aplicación y vigilancia en la esfera administrativa de las disposiciones de la presente ley, a falta de competencia específica de ---- determinada dependencia del Ejecutivo Federal, corresponderán a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y a la Procuraduría Federal del - Consumidor."

"Serán órganos auxiliares para la aplicación y vigilancia de lo -- dispuesto en esta ley toda clase de autoridades federales, estatales y -

municipales. Los Agentes del Ministerio Público Federal orientarán a los consumidores respecto de los alcances de esta ley, los procedimientos y las autoridades para conocer de sus quejas ".

Por lo que se refiere al párrafo segundo del artículo 1º de la -- ley citada existe la opinión más o menos generalizada que atribuye una - dependencia de la Procuraduría Federal del Consumidor de la Secretaría - de Comercio y Fomento Industrial, al respecto debemos puntualizar que -- gozando la Procuraduría Federal del Consumidor de Personalidad Jurídica- y Patrimonio propio, el Secretario de Comercio y Fomento Industrial no - es el superior jerárquico del titular de la Procuraduría Federal del --- Consumidor.

ARTICULO 2º de la Ley Federal de Protección al Consumidor " Quedan obli- gados al cumplimiento de esta ley los comerciantes, industriales, presta- dores de servicios, así como las empresas de participación estatal, orga- nismos descentralizados y los órganos del Estado, en cuanto desarrollen- actividades de producción, distribución de bienes o prestación de servi- cios a consumidores. Así mismo, quedan obligados al cumplimiento de esta ley los arrendadores o arrendatarios de bienes destinados para habita--- ción en el Distrito Federal ".

"Para efectos del párrafo anterior, la presente ley es de aplicacón-

local en el Distrito Federal en materia de protección al inquilino en -- arrendamiento para casa habitación."

Desde el punto de vista personal pienso que a la Ley Federal de - Protección al Consumidor se le otorgó facultades para conocer en materia de arrendamiento para casa habitación para aligerar la carga de trabajo- que en que aquella época tenían los Juzgados Civiles, ya que al mismo -- tiempo en que en el Diario Oficial de la Federación de fecha 7 de febrero de 1985, se publicaron las 31 reformas hechas a la Ley Federal de --- Protección al Consumidor, también en forma paralela se publicaron diversas reformas al Código Civil en Materia de Arrendamiento, así como la -- creación de los Juzgados de Arrendamiento Inmcbiliario.

ARTICULO 3º de la Ley Federal de Protección al Consumidor que a la letra dice que " Para los efectos de esta ley por consumidor se entiende a --- quien contrata, para su utilización, la adquisición, uso o disfrute de - bienes o la prestación de servicios ".

" Por proveedores, a las personas físicas o morales a que se re-- fiere el artículo 2º, y por comerciantes a quienes hagan del comercio su ocupación habitual o reiterada, cuyo objeto sea la compraventa de bienes muebles o inmuebles, la prestación de servicios o el otorgamiento del -- uso o goce temporal de dichos bienes . "

" Los actos jurídicos relacionados con inmuebles sólo estarán sujetos a esta Ley cuando los proveedores sean fraccionadores o constructores de viviendas para venta al público o cuando otorguen al consumidor-- el derecho a usar o disfrutar de inmuebles durante lapsos determinados - dentro de cada mes o año o dentro de cualquier otro período determinado de tiempo, cualquiera que sea la denominación de los contratos respectivos. "

" Los actos jurídicos relacionados con bienes muebles y servicios quedarán sujetos a las prevenciones de esta ley, cuando las partes tengan el carácter de proveedor y consumidor en términos de la misma. "

ARTICULO 3º BIS.- " Para los fines del artículo 2º se entiende por arrendador y arrendatario a quienes, conforme a las disposiciones del Código Civil del Distrito Federal, se hayan obligado recíprocamente uno a conceder el uso temporal de un inmueble destinado a la habitación y el----- otro a pagar por ello un precio cierto. "

ARTICULO 4º.- " Quedan exceptuados de las disposiciones de esta ley los servicios que se presten en virtud de un contrato o relación de trabajo-- el servicio público de banca y crédito y los servicios profesionales, -- salvo que en éste último caso, concorra alguna de las siguientes circunstancias: "

I.-"Incluyan el suministro de bienes y productos o la prestación de servicios distintos a los estrictamente profesionales. "

II.- " Los materiales empleados en la ejecución del trabajo encargado al profesionista sean distintos a los convenios con éste. "

A continuación me permito hacer una explicación del Procedimiento Administrativo que se lleva a cabo ante la Procuraduría Federal del Consumidor.

2.2. BREVE EXPLICACION DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR

a).- PRESENTACION DE LA QUEJA.- La queja puede presentarse acudiendo personalmente ante la Dirección General de Quejas ó ante la Delegación Foránea o Metropolitana de la propia Procuraduría Federal del Consumidor, también la queja se puede formular por medio de un escrito en el cual se hace una relación de hechos para ser presentado en la Oficina de Partes correspondiente. dicho escrito deberá estar acompañado de los documentos base de la reclamación.

b).- Una vez formulada la reclamación y calificada de procedente la misma, se procede a levantar el oficio correspondiente, en el cual se

asientan los datos del consumidor y los del proveedor o prestador de servicios, así como el motivo de la queja, si el caso lo amerita se nombrará e habilitará a un verificador de la Procuraduría para que compruebe la veracidad de la reclamación.

La calificación de procedencia o improcedencia de la reclamación, la efectúa la Dirección General de Quejas por conducto del abogado receptor éste al efectuar la calificación tiene la obligación de observar lo establecido por los artículos 2º, 3º, 4º y 59 fracción VIII inciso a) de la Ley Federal de Protección al Consumidor, dado que los artículos 2º, 3º y 4º de la Ley Federal de Protección al Consumidor mismos que ya se anunciaron en las páginas números 28, 29 y 30 del presente trabajo de tesis, me permito transcribir el artículo 59 fracción VIII inciso a) del Ordenamiento Legal en mención que en su parte conducente establece que "Recibir las quejas y reclamaciones que procedan de acuerdo con esta ley y -- requerir al proveedor rinda un informe por escrito sobre los hechos..."

Desafortunadamente los artículos antes mencionados son letra muerta ya que en la práctica dicha institución tiene como consigna recibir todo tipo de reclamaciones sin importarle que la inobservancia de dichos artículos traiga como consecuencia inmediata una enorme carga de trabajo y una pérdida de tiempo tanto para la propia Procuraduría Federal del -- Consumidor como para las personas o partes que acuden ante ella.

c).- Instaurada la reclamación se citará tanto al proveedor como al consumidor a efecto de que comparezcan ante la Procuraduría Federal -- del Consumidor, señalándoles determinado día y hora para la celebración -- de una audiencia. al proveedor se le requiere que rinda un informe por -- escrito y duplicado sobre los hechos que motivaron la queja, así mismo -- se le apercibe que si no comparece el día y hora que se señaló para el -- desahogo de la audiencia de rendición de informe, se le aplicarán las me-- didas de apremio previstas en el artículo 66 de la Ley Federal de Pro--- tección al Consumidor, así como también se apercibe al quejoso de que si-- no comparece a dicha audiencia se le tendrá por desistido de su reclama-- ción. tanto en la audiencia que se le denomina Rendición de Informe como-- en la audiencia prevista por el artículo 59 fracción VIII Inciso b) de la Ley Federal de Protección al Consumidor, las partes deberán acreditar la-- personalidad con que se ostentan.

La única Audiencia de Conciliación prevista por la Ley Federal de Protección al Consumidor, es la que está contemplada en el artículo 59 -- fracción VIII inciso b) que a la letra dice " La Procuraduría Federal del Consumidor tiene las siguientes atribuciones :

FRACCION VIII INCISO B).- " De no haber quedado satisfecha la re-- clamación del consumidor se citará a éste y al proveedor a una audiencia-- de conciliación, de la cual se levantará acta sea cual fuere el resultado de la misma. "

(La Audiencia de Rendición de Informe), no está regulada en --- dicha ley lo que sucede es que la Audiencia de Rendición de Informe se --- utiliza como economía procesal ya que una vez entablada la queja se --- deberá correr traslado de la misma al proveedor requiriéndole rinda un --- informe sobre los hechos controvertidos dentro de los cinco días hábiles --- contándose a partir del día siguiente en que le fué notificada la --- queja. (22)

Si en la Audiencia de Rendición de Informe las partes llegan a -- un acuerdo conciliatorio se celebrará un convenio en el cual se pactará las condiciones de dicho arreglo ó acuerdo conciliatorio, por el contrario si no dirimen su controversia pueden optar por : a).- Que se dejen a salvo sus derechos para hacerlos valer por la vía legal que corresponda o por b).- Solicitar que se efectúe la Audiencia de Conciliación --- prevista por el artículo 59 fracción VIII inciso b) de la Ley invocada.

En la Audiencia de Conciliación puede suceder que : I).- Que las partes pongan fin a sus diferencias. II).- Que sometan sus diferencias al arbitraje de la Procuraduría Federal del Consumidor que puede ser -- en amigable composición o en Juicio Arbitral de Estricto Derecho a --- elección de las partes en conflicto el compromiso arbitral se hará ----

(22) Artículo 59 fracción VIII inciso a) de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

constar en acta que al efecto se levante, III.- Si no se llegó a un ---- arreglo definitivo ni tampoco se sometieron a Juicio Arbitral alguno --- entonces se le concederá a las partes diez días hábiles con el fin de -- que formulen sus alegatos y presenten sus pruebas, una vez hecho lo an-- terior el expediente debidamente integrado será enviado a la Dirección - General de Resoluciones Administrativas para que ésta determine si existe o no violaciones a la Ley Federal de Protección al Consumidor dictando la resolución administrativa que proceda, dejando a salvo los dere--- chos del proveedor y consumidor para que los ejerciten ante la jurisdic--- ción ordinaria.

Una vez que el expediente o la queja ha ingresado a la Dirección - de Resoluciones Administrativas nos encontramos con el obstáculo adminis- trativo de que la reclamación permanecerá por mucho tiempo sin que se -- dicte resolución alguna, ocasionando con ello que la impartición de ---- justicia en forma expédita y rápida se convierta en letra muerta y que -- por lo consiguiente los consumidores vayan perdiendo la confianza que -- en dicha procuraduría depositan, por lo que considero que es necesario - que se establezca un plazo o término para que se dicte la resolución --- administrativa a que se refiere el artículo 59 fracción VIII inciso d),- párrafo último de la Ley en mención que a la letra dice " En el caso --- que se concluye respecto a la inexistencia de posible violación se dic-- tará resolución, dejando a salvo los derechos del proveedor y consumi---

der, para que los ejerciten ante la jurisdicción ordinaria. De inferirse la existencia de una posible violación. Se dará al consumidor y proveedor un término de diez días hábiles comunes a ambos para que rindan pruebas y formulen alegatos, hecho lo cual en un lapso que no excederá de quince días hábiles, con base en las circunstancias, pruebas y otros elementos si existió o no violación y dictará la resolución administrativa que proceda, dejando a salvo los derechos del proveedor y consumidor según sea el caso, para que los ejercite ante la jurisdicción ordinaria....."

2.3. TERMINOS PARA LA INTERPOSICION DE LAS RECLAMACIONES

Los consumidores podrán presentar sus reclamaciones dentro de los plazos que para tal efecto establecen los artículos 34 y 59 fracción -- VIII inciso f) de la Ley Federal de Protección al Consumidor que a la letra dicen :

ARTICULO 34.- " La reclamación a que se refiere el artículo 33, deberá presentarse al vendedor o al fabricante, indistintamente, dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se haya recibido el producto, -- siempre que no se hubiese alterado sustancialmente por descuido del consumidor. Si el producto se vendió con determinada garantía se estará al lapso que en ella se señale, si fuere mayor. "

" El vendedor o en su caso el fabricante deberán satisfacer toda reclamación fundada dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que le fué presentada, salvo que sea estrictamente un plazo mayor. "

" El vendedor o el fabricante podrán rehusarse a satisfacer la reclamación si ésta es extemporánea, si el producto ha sido usado en condiciones distintas a las normales o si ha sufrido un deterioro esencial irreparable y grave por causas atribuibles al consumidor. "

ARTICULO 59.- de la Ley Federal de Protección al Consumidor, tiene las siguientes atribuciones:FRACCION VIII INCISO F).-"Los plazos para presentar las reclamaciones con base en esta ley serán los previstos en la misma, o, de no haber previsión alguna, de seis meses siguientes al día en que se haya recibido o debió recibirse el bien, se haya disfrutado o debió disfrutarse el servicio. Tratándose de bienes inmuebles, dicho plazo será de un año. En todo caso, presentada oportunamente la reclamación se tendrá por interrumpido el término para la prescripción de las acciones del orden civil o mercantil durante el lapso que dure el procedimiento a que se refieren los incisos a), b), y d) de esta fracción. "

Cabe hacer mención que para el caso de que se presente ante la Procuraduría Federal del Consumidor, una reclamación que se derive por-

incumplimiento de las obligaciones nacidas de un contrato de arrendamiento destinado a casa habitación y que se haya celebrado en el Distrito Federal, el inquilino o arrendatario deberá presentarse ante la Dirección General de Arrendamiento Inmobiliario, o bien ante las Delegaciones Metropolitanas de la propia Procuraduría Federal del Consumidor que estén ubicadas dentro del perímetro del Distrito Federal por ser aplicable dicha disposición exclusivamente para la zona Metropolitana.

Este tipo de reclamaciones deberá sujetarse a lo establecido por los artículos 3 Bis, 57 Bis y 59 Bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor que a continuación se transcriben :

ARTICULO 3º BIS.- " Para los fines del artículo 2º. Se entienda por arrendador y arrendatario a quienes, conforme a las disposiciones del Código Civil del Distrito Federal se hayan obligado recíprocamente uno a conceder el uso temporal de un inmueble destinado a la habitación y el otro a pagar por ello un precio cierto. "

ARTICULO 57 BIS.- " Tratándose de inmuebles destinados a la habitación la Procuraduría Federal del Consumidor protege así mismo, los derechos de los arrendatarios en el Distrito Federal cuando se trate de arrendamiento para habitación. "

ARTICULO 59 BIS.- " Tratándose de inmuebles destinados a la habitación ubicados en el Distrito Federal, la Procuraduría Federal del Consumidor tendrá las mismas atribuciones a que se refiere el artículo anterior de representación, vigilancia y tutela de los derechos de los arrendadores. "

El Procedimiento Administrativo que se sigue ante la Procuraduría Federal del Consumidor por reclamaciones derivadas de contratos de arrendamiento inmobiliario destinados a casa habitación, y que se hayan celebrado en el Distrito Federal es similar al procedimiento que se efectúa ante dicha procuraduría por quejas presentadas por los consumidores en contra de proveedores y es el siguiente :

a).- Presentación de la queja.- El inquilino o arrendador deberá presentarla ante la Dirección General de Arrendamiento Inmobiliario o Delegación Metropolitana más cercana al domicilio del arrendador, la queja deberá presentarse con los documentos base de la reclamación.

b).- Formulada la reclamación y calificada de procedente, se procede a levantar el oficio correspondiente en el cual se asientan los datos del inquilino o arrendador y los del arrendatario, así como el motivo de la queja.

c).- Instaurada la reclamación se citará al arrendador y arrendatario con el fin de que comparezcan ante la Dirección General de Arrendamiento Inmobiliario e Delegación Metropolitana de la propia Procuraduría señalándoles día y hora para la celebración de una audiencia, al arrendatario se le requerirá rinda un informe por escrito y por duplicado sobre los hechos que motivaron la queja, apercibido que si no comparece a dicha audiencia se le aplicarán las medidas de apremio y previsiones por el artículo 66 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, el arrendador también es apercibido de que si no comparece a dicha audiencia se le tendrá por desistido de su reclamación, en dicha audiencia pueden dirimir sus controversias, someter sus diferencias al arbitraje de la Procuraduría Federal del Consumidor o solicitar se dejen a salvo los derechos de las partes para que los ejerciten por la jurisdicción ordinaria o bien esperar que la Dirección General de Arrendamiento Inmobiliario dicte la resolución administrativa que proceda.

Si las partes se someten al arbitraje de la Procuraduría Federal del Consumidor o esperan a que la misma dicte la resolución administrativa, nos encontramos con el problema de que debido a la excesiva carga de trabajo la reclamación permanecerá por mucho tiempo sin que se dicte resolución o laudo arbitral alguno, a fin de evitar lo anterior es menester que se fije un término o plazo prudente para que se dicte el laudo arbitral o resolución respectiva.

CAPITULO TERCERO

3.1. LA CONCILIACION

A efecto de definir el concepto de conciliación, es conveniente -- afirmar que es el acuerdo a que llegan las partes en un proceso, cuando existe controversia sobre la aplicación o interpretación de sus dere---- chos, que permite resulte innecesario dicho proceso. Es así mismo un --- acto por el cual las partes encuentran una solución a sus diferencias y la actividad que sirve para ayudar a los contendientes a encontrar el -- derecho que deba regular sus relaciones jurídicas.

3.2. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA CONCILIACION

" La Enciclopedia Espasa dá los antecedentes históricos de la conciliación: en Grecia, la conciliación estaba regulada por la ley, teniendo los Tesmotetes el encargo de examinar los hechos motivos de litigio - y procurar convencer a las partes de que debían transigir equitativamente sus diferencias. En Roma, no estuvo la conciliación regulada por la - ley, pero las Doce Tablas respetaban la aveniencia a que hubiesen llegado las partes, y Cicerón aconsejaba la conciliación fundado en el abo--- rrecimiento que debía tenerse a los pleitos, diciendo de ella que era un acto de liberalidad digno de elogio y provechoso para quien lo realizaba siendo denotar que los romanos, en más de una ocasión y en momentos de - entusiasmo, se reunieron como lo hicieron en memoria de Julio César, para

deponer sus diferencias y terminar amigablemente sus pleitos." (23)

" EL CRISTIANISMO, vino a dar a la conciliación un nuevo impulso, merced al espíritu de caridad y de paz que le anima. En el Capítulo V del Evangelio de San Mateo, se dice Transige con tu adversario mientras estás con él en el camino, no sea que te entregue al Juez ,y los mismos Evangelios aconsejan que aquél a quien se reclama una cosa, de lo que le pidan o algo más. Estos principios se tradujeron ya en las leyes españolas de la Edad Media, que establecieron la conciliación aunque no de un modo regular y permanente. " (24)

" La tercera figura jurídica que la Doctrina Italiana acepta, como substitutivo jurisdiccional es la conciliación o sea la posibilidad, --- dice Micheli, de que al Juez aún sin dictar sentencia sobre el fondo de las demandas de las partes, favorezcan la composición de la controversia entre las partes mismas, de tal manera que el acuerdo tenido por estas - con ocasión del proceso, lo hace inútil. " (25)

El distinguido y tratista Lic. Francesco Carnelutti en su obra --- " Estudios de Derechos Procesal ", al referirse a la conciliación nos -- dice " Que este es el medio menos costoso y probablemente también el de

(23) y (24) Eduardo Pallares, Diccionario de Derecho Proceso Civil, Editorial Porrúa, S.A., México 1956, Págs. 125 y 126.

(25) José Becerra Bautista, El Proceso Civil en México, Página 17 Editorial Porrúa.

mayor rendimiento por lo menos para sanear la litis ". (26), el Lic. Cipriano Gómez Lara está de acuerdo en parte con el pensamiento, ya que -- al igual que el ilustre Procesalista Italiano Lic. Francesco Carmelutti -- acepta " Que la conciliación puede representar una válvula de escape a -- la conflictiva social y una significativa disminución de trabajo judi-- cial. por otra parte entraña el riesgo de que las partes débiles asesora das y torpes. lleguen a una situación de desventaja a convenios que per-- judican aquéllos derechos de los cuales son legítimos titulares, y que -- se les reconocerían plenamente mediante un debido proceso legal ". (27)

3.3. LA CONCILIACION Y SU APLICACION JURIDICA

La conciliación tiene aplicación jurídica; ya que forma parte im-- portante del Derecho Procesal del Trabajo, pero también del Derecho Ci-- vil, en donde ha alcanzado también de instancia obligatoria; actualmente la de institución de carácter voluntario u obligatorio en controversias-- que se presentan en una amplia gama de actividades relacionadas con ins-- tituciones bancarias de seguros y defensa del consumidor.

Es tradicional en nuestra época que la conciliación la liguemos -- por razones ideológicas a las cuestiones laborales. La denominación de -- los tribunales del trabajo como Juntas de Conciliación y Arbitraje y la--

(26) Francesco Carmelutti, Estudios de Derecho Procesal, Página 169 Edi-- ciones Jurídicas.

(27) Cipriano Gómez Lara, Derecho Procesal Civil, Páginas 194 y 195, Edi-- torial Trillas, México 1985.

constante referencia a un cuerpo de conciliaciones que actúan en el campo de las autoridades del trabajo, nos lleva en primer término a esta -- referencia procesal, porque como nos lo ha expresado Eduardo J. Couture en términos sencillos: "Aún cuando la justicia de conciliación y aveni-- miento pertenece a la tradición germánica y a la justicia medieval en la cual el juez actuaba con el propósito de dirimir una controversia con la solución que a él parecía equitativa, ha sido forma constante en el dere-- cho procesal del trabajo la penetración de esta segunda forma de justii-- cia. No era otra la intención de los Conseils de Prud Hommes, forma inci-- piente de la magistratura del trabajo en la legislación napoleónica, moda-- lidad que continúa ocupando un primer plano en el derecho moderno."(28)

Es incuestionable que todas aquéllas personas que intervinieron en la elaboración de la Ley Federal de Protección al Consumidor al introducir a esta las figuras jurídicas de la conciliación y el arbitraje se -- basaron en los modelos de conciliación y arbitraje previstos en el Proce-- so Laboral, y el proceso que se sigue ante la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros que a continuación me referiré :

3.4. LA CONCILIACION EN EL PROCESO LABORAL

En el Proceso Laboral ha venido a constituir un trámite obligato-- rio preliminar al arbitraje, que debe ser intentado en forma permanente-- por los tribunales de trabajo durante todo el desarrollo del proceso e -

(28) Eduardo J. Couture, Fundamentos de Derecho Procesal Civil, Aniceto López, Editor Buenos Aires 1942.

Inclusive por las procuradurías de la Defensa del Trabajo a las cuales - se ha facultado para intentar soluciones amistosas en los conflictos --- que se les plantean (Artículo 530 de la Ley Federal del Trabajo.)

El proceso conciliatorio conduce a evitar un proceso futuro, de -- duración y resultados no previsibles (Artículo 865 en relación con el - Artículo 660 fracción I de la Ley Federal del Trabajo). Las Juntas de - Conciliación así como las Juntas de Conciliación y Arbitraje, al presentarse cualquier tipo de reclamación, deberán intentar la celebración de pláticas entre las partes a quienes exhortará para que procuren llegar a un arreglo que ponga término a sus diferencias (Artículo 875 de la Ley - Federal del Trabajo). De llegar las partes a un acuerdo ahí concluye el juicio laboral y mediante acta que se levante para tal efecto se deja -- constancia de la solución adoptada y de los actos tendientes a su ejecución (Artículo 876 de la Ley Federal del Trabajo .)

3.5. LA CONCILIACION ANTE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS.

Los usuarios del servicio público de Banca y Crédito podrán a su - elección, presentar reclamaciones ante la Comisión Nacional Bancaria y - de Seguros, o hacer valer sus derechos ante los tribunales competentes - de la federación o del orden común. Las Instituciones de Crédito estarán

obligadas en caso a someterse al procedimiento de conciliación.

En el caso de que la reclamación se presente ante la Comisión --- Nacional Bancaria y de Seguros, ésta conciliará y en su caso resolverá -- las diferencias que se susciten entre las Instituciones de Crédito y los usuarios del servicio público de Banca y Crédito, derivados de la realización de operaciones y de la prestación de servicios bancarios.

Para el caso de que no se llegue a un arreglo conciliatorio, la -- Comisión Nacional Bancaria y de Seguros invitará a las partes a efecto - de que de común acuerdo la designen árbitro, sea en amigable composición o en Juicio Arbitral de Estricto Derecho a elección de las mismas. El -- compromiso correspondiente se hace constar en el acta que al efecto se - levante. Como nos podemos dar cuenta éste procedimiento es idéntico al - que se sigue ante la Procuraduría Federal del Consumidor.

3.6. LA CONCILIACION EN LA LEY FEDERAL DEL CONSUMIDOR

Así como en el Proceso Laboral la conciliación constituye un trámi te obligatorio preliminar al arbitraje, también en la Ley Federal del -- Consumidor, la conciliación es una etapa o trámite preliminar al arbitra je con la diferencia que el arbitraje en la Ley Federal del Consumidor - no es obligatorio para las partes en contienda, en cambio el arbitraje - sí es obligatorio en el proceso laboral.

La Conciliación en la Ley Federal de Protección al Consumidor como hemos comentado en páginas anteriores, está regulada por el artículo 59 - fracción VIII inciso b) que en su parte conducente establece " De no --- haber quedado satisfecha la reclamación del consumidor se citará a éste y al proveedor a una audiencia de conciliación de la cual se levantará - acta sea cual fuere el resultado de la misma. Si hubiere conciliación y - el proveedor queda obligado a alguna prestación. Se estará a lo dispues- to en el inciso e) de ésta fracción.."

Cuando la Procuraduría Federal del Consumidor empezó a laborar la - facultad de conciliar los intereses de los proveedores y consumidores -- la tenía la Dirección General de Conciliación y Arbitraje separándose -- una de otra para quedar como actualmente están pero conservando ambas -- la facultad de conciliar.

La Dirección General de Conciliación y la Dirección General de Ar- bitraje de la Procuraduría Federal del Consumidor, no son las únicas que - tienen la facultad de conciliar, sino también las Direcciones Generales - de Arrendamiento Inmobiliario, de la Dirección General de Apoyo Técnico y la Dirección General de Quejas, la facultad de conciliar le fué otorgada - cada uno de los Directores Generales de las Direcciones antes menciona- das mediante un acuerdo publicado en el Diario Oficial el día 14 de agos - to de 1967 mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación,-

el acuerdo en mención establece la forma de suplir ausencias temporales, adscribe unidades y delega facultades en los funcionarios que se indicaron en dicho acuerdo, mismo que se compone de 19 artículos y un transitorio de los cuales únicamente transcribiré los artículos 5º.8º y 11º.

" ARTICULO QUINTO.- Se delegan en el Director General de Arrendamiento - Inmobiliario en materia de arrendamiento de inmuebles para habitación en el Distrito Federal, las facultades necesarias para proporcionar orientación, consulta y asesoría jurídica; recibir y dar trámite a las quejas y reclamaciones que presentan en la Procuraduría, requerir y recibir de -- los proveedores el informe a que se refiere el artículo 59 fracción VIII inciso a) de la Ley de la Materia, señalando día y hora para su recepción: CONCILIAR LOS INTERESES DE LAS PARTES; recibir billetes de depósito y acordar su entrega; ordenar la práctica de inspecciones, verificaciones y peritajes que el ejercicio de su función requiere; vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes en los convenios que suscribieron; resolver excepciones procesales; expedir copias certificadas de los asuntos a su cargo y en general, tramitar el procedimiento conciliatorio en el artículo 59 de la Ley Federal de Protección al Consumidor y a otras disposiciones legales que lleguen a su conocimiento; tramitar acordar y resolver todos los asuntos materia de su competencia firmando la documentación relativa.

Así mismo substanciará por todos sus trámites el procedimiento ---

administrativo previsto en el inciso d) de la fracción VIII del artículo 59 de la Ley hasta ponerlo en estado de resolución la cual será dictada por la Dirección General de Resoluciones Administrativas; resolver las solicitudes de reducción de multas impuestas como medio de apremio y --- ejercer las atribuciones contenidas en los artículos 65, 66 y 86, fracción I, 87 y 88 de la Ley invocada."

" ARTICULO OCTAVO.- Se conceden facultades al Director General de Quejas para proporcionar orientación, consulta y asesoría jurídica a consumidores, recibir y dar trámite a las quejas y reclamaciones que en forma personal, por escrito o telefónicamente se presenten ante la Procuraduría; requerir a los proveedores ante la Procuraduría el informe a que se --- refiere el artículo 59 fracción VIII inciso a) de la Ley de la Materia - señalando día y hora para su recepción; ordenar la práctica de diligencias de inspección y verificación que sean necesarias; conciliar por la VIA TELEFONICA LOS INTERESES DE LAS PARTES; denunciar ante las autoridades administrativas competentes los casos de violación a la ley invocada y otras disposiciones legales; tramitar, acordar y resolver todos los --- asuntos materia de su competencia firmando la documentación relativa; -- expedir copias certificadas de los asuntos a su cargo y ejercer las atribuciones previstas en los artículos 59 fracción VI, 65, 66, 86 fracción I, 87 y 88 de la Ley Federal de Protección al Consumidor. "

" ARTICULO DECIMO PRIMERO.- EL Director General de Apoyo queda facultado

para practicar visitas domiciliarias, de verificación e inspección, así como para requerir informes, datos o documentos con objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas que corresponde a la Procuraduría hacer cumplir y vigilar su observancia levantando las actas y demás constancias que procedan; realizar notificaciones, citaciones, --- emplazamientos, inspecciones, verificaciones y demás diligencias que se ordenen por las diferentes unidades administrativas conforme a sus fun-- ciones; organizar la defensoría de oficio proporcionándola a los consumi-- dores; emitir dictámenes periciales e informes que se le requieran, so-- licitando en su caso, auxilio de otras instituciones; REALIZAR CONCILIA-- CION DOMICILIARIA; reducir multas impuestas como medio de apremio; ----- tramitar, acordar y resolver todos los asuntos materia de su competen-- cia, firmando la documentación relativa y expedir copias certificadas -- de los asuntos a su cargo y ejercer las atribuciones previstas en los -- artículos 59 fracción VI, 65, 66, 78 a 85, 86 fracción I, 87 y 88 de la Ley Federal de Protección al Consumidor. "

También debemos agregar que las delegaciones tanto federales como Metropolitanas están facultadas para conciliar los intereses de las ---- partes que acudan ante dichas Delegaciones.

Considero que es errónea la creencia de que las reclamaciones ---- contra proveedores deben ser resueltas por la Procuraduría Federal del - Consumidor; ya que su función es fundamentalmente, la de prevenir median

te la investigación estudio y análisis del comportamiento de los proveedores, los ataques y abusos que se cometen a los consumidores gestionando la modificación de los sistemas o prácticas perjudiciales al consumidor por lo que su función debe ser esencialmente preventiva.

El Legislador Mexicano adoptó el principio de la conciliación para facilitar la labor preventiva de la Procuraduría Federal del Consumidor ya que ésta es una manera eficaz de conocer cualquier nuevo sistema desarrollado en contra de los consumidores.

La función conciliatoria debe ser, entonces un brevisimo intento y la Procuraduría Federal del Consumidor no es el organismo indicado --- para resolver las diferencias no solucionadas en esa institución.

Por último cabe agregar que los convenios que se celebren ante la Procuraduría Federal del Consumidor traen aparejada ejecución la que --- podrá promoverse ante los tribunales competentes en la vía de apremio o juicio ejecutivo a elección del interesado.

Por último cabe hacer notar lo que establecen los artículos 444, -- 500, 504, y 961 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito -- Federal que a la letra dice :

ARTICULO 444.- " Las sentencias que causen ejecutoria y los convenios --

judiciales, los convenios celebrados ante la Procuraduría Federal del -- Consumidor, los laudos o juicios de contadores motivarán ejecución, si - el interesado no intentara la vía de apremio. "

ARTICULO 500.- " Procede la vía de apremio a instancia de parte siempre que se trate de la ejecución de una sentencia o de un convenio celebrado en el juicio, ya sea por las partes o por terceros que hayan venido al - juicio por cualquier motivo que sea.

Esta disposición será aplicable en la ejecución de convenios celebrados ante la Procuraduría Federal del Consumidor y de los laudos emitidos por dicha Procuraduría. "

ARTICULO 504.- " La ejecución de las sentencias arbitrales, de los convenios celebrados ante la Procuraduría Federal del Consumidor y de los laudos dictados por ésta, se hará por el Juez competente designado por - las partes o, en su defecto, por el Juez del lugar del juicio. "

ARTICULO 961.- " De las controversias en materia de arrendamiento de --- fincas urbanas destinadas a habitación una vez contestada la demanda y, - en su caso la reconvencción el Juez señalará de inmediato fecha y hora - para la celebración de una audiencia previa y de conciliación dentro de los cinco días siguientes.

Si una de las partes no concurre sin causa justificada, el juez la sancionará con una multa hasta por los montos establecidos en la ----- fracción II artículo 62 de éste Código. Si dejaren concurrir ambas ----- partes sin justificación, el juzgado las sancionará de igual manera. En ambos casos el juez procederá a examinar las cuestiones relativas a la - depuración del juicio. .

Si asistieren las dos partes, el juez examinará las cuestiones re- lativas a la legitimación procesal y luego procederá a procurar la con- ciliación que estará a cargo del conciliador adscrito al juzgado.

El conciliador escuchará las pretensiones de las partes y propon- drá alternativas de solución al litigio, procurando una amigable composi- ción. Si se obtiene el acuerdo entre las partes, se celebrará el conve- nio respectivo, que si reúne los requisitos de ley, será aprobado por el juez y tendrá fuerza de cosa juzgada dándose con ello por terminado el - juicio.

La audiencia a que se refiere la presente disposición, no tendrá - lugar cuando se hubiese tramitado el procedimiento conciliatorio ante la Procuraduría Federal del Consumidor. "

CAPITULO CUARTO

4.1. EL JUICIO ARBITRAL

a).- A diferencia de los otros juicios especiales, que constituyen procedimientos para el desarrollo de procesos jurisdiccionales, el Juicio Arbitral es el procedimiento a través del cual se realiza el arbitraje, la primera y más importante característica del Juicio Arbitral radica, por tanto, en las diferencias que existen entre el proceso jurisdiccional y el arbitraje.

El proceso jurisdiccional y el arbitraje tienen como característica común el ser soluciones heterocompositivas del litigio, es decir soluciones provenientes de un tercero ajeno a la relación sustancial.

Pero mientras que la obligatoriedad de la solución que implica el proceso jurisdiccional deriva de la ley y de la autoridad misma de Estado, la obligatoriedad del arbitraje sólo puede tener como fundamento el acuerdo de las partes de someter determinado litigio a la solución arbitral (acuerdo que deberá ajustarse, en todo caso, a los términos permitidos por la ley). Así mismo, mientras la resolución firme que se dicte con motivo del proceso (sentencia), posee fuerza ejecutiva por sí misma, y por tanto, podrá ser ejecutada por el juez que la haya dictado en cambio la resolución final dictada con motivo del arbitraje- el (laudo) no posee fuerza ejecutiva por sí mismo, por lo cual su ejecución solo podrá lograrse acudiendo a un juez que la ordene.

4.2. ANTECEDENTES HISTORICOS DEL JUICIO ARBITRAL

" El Juicio Arbitral es tan antiguo como el derecho romano. Ya en la Ley de las Doce Tablas figuraban disposiciones relativas a los árbitros. La Tabla IX-III, imponía la pena de muerte al árbitro y a los magistrados que recibían dinero para pronunciar su sentencia; en la Tabla 11^a, también hay una ley que se refiere al árbitro, la institución se desarrolló plenamente. En las pandectas hay numerosas disposiciones concernientes al Juicio Arbitral. " (29)

" Con antecedentes que se remontan a las civilizaciones más antiguas el arbitraje ha ido adquiriendo mayor importancia en nuestra época particularmente en el Derecho Internacional y en el Derecho Mercantil.

En el Derecho Internacional se suele utilizar con cierta frecuencia como uno de los medios más adecuados para solucionar pacíficamente las controversias entre los Estados. Con este objeto se han creado organismos internacionales con funciones arbitrales, como el tribunal permanente de arbitraje establecido en 1907 con sede en La Haya, Holanda y las diversas comisiones arbitrales surgidas con motivo de los tratados de paz. " (30)

(29) Briseño Sierra Humberto, Estudios de Derecho Procesal, Cárdenas -- Editor y Distribuidor.

(30) Ovalle Favela José, Derecho Procesal Civil, Pág.315, Harla México.

"En México también existen algunos organismos internos que tienen entre sus funciones la de fungir como árbitros en aquellos conflictos -- que las partes interesadas acuerdan expresamente someterlas. Entre tales organismos se pueden mencionar la Comisión Nacional y de Seguros, Comisión de Arbitraje de la Cámara de Comercio de la ciudad de México, la Dirección General de Derecho de Autor de la Secretaría de Educación Pública, la Procuraduría Federal del Consumidor, etc., todos éstos organismos actúan solo cuando las partes acuerdan someterles su conflicto; los laudos que en su caso dicten, solo pueden ser ejecutados por los jueces competentes y no por los organismos arbitrales." (31)

(31) Ovalle Favela José. Derecho Procesal Civil. Página 315. Harla ----- México.

CAPITULO QUINTO

5.1. EL ARBITRAJE EN MATERIA CIVIL

a).- " El arbitraje constituye una institución útil en materia civil, siempre y cuando por su medio se logre en forma rápida y fácil la solución de conflictos, en contraste con los procesos jurisdiccionales - establecidos por el Estado, que frecuentemente tienden a ser lentos, difíciles y costosos cabe agregar que para que lo anterior se pueda llevar a cabo las partes deben actuar de buena fe." (32) de lo contrario el arbitraje puede convertirse en un embrollo y hasta en un estorbo que haga - más difícil su solución e incluso puede desembocar en actividades procesales desarrolladas ante jueces estatales públicos ya sea para imponer - recurso en contra de las resoluciones dictadas por los árbitros, o bien para proceder a la ejecución de dichas resoluciones o laudos, cuando las partes precisamente por ausencia de buena fe, no están dispuestas a cumplir lo ordenado por el árbitro de manera espontánea y autónoma sin la presión estatal.

5.2. EL COMPROMISO ARBITRAL

b).- El arbitraje a diferencia del Proceso Jurisdiccional, tiene --

(32) Pág. 112 Derecho Procesal Civil, Cipriano Gómez Lara, Editorial -- Trillas México.

fundamento de obligatoriedad el acuerdo celebrado entre las partes para someter un determinado litigio a la decisión de el o los árbitros. Este acuerdo de voluntades puede asumir la forma de un compromiso arbitral o la de una cláusula compromisoria.

Cuando ya ha surgido el conflicto entre las partes, el acuerdo -- que celebran para someter dicho conflicto al conocimiento y resolución de un árbitro, recibe el nombre de compromiso arbitral.

La cláusula compromisoria se da cuando las partes que intervienen en la celebración de un contrato principal, pactan que para el caso de surgir algún conflicto sobre la interpretación de dicho contrato, ---- dicho conflicto lo someterán al conocimiento y resolución de un árbitro

En cuanto a la forma el compromiso arbitral es un verdadero contrato y la cláusula compromisoria es solo una parte de un contrato principal.

El compromiso arbitral puede celebrarse antes del juicio en el -- transcurso de éste después de pronunciada la sentencia, el compromiso -- celebrado después de que la sentencia haya adquirido firmeza sólo es--- válido si los interesados lo conociesen (Artículo 610 del Código de-- Procedimientos Civiles para el Distrito Federal); el compromiso ---- arbitral puede celebrarse en escritura pública o privada e ante el-

Juez, cualquiera que sea la cuantía (art. 611 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal).

El artículo 615 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal que a continuación se transcribe, establece las prohibiciones de los negocios que no se puede comprometer en árbitros " Artículo 615. No se pueden comprometer en árbitros los siguientes negocios :

- I.- El derecho a recibir alimentos
- II.- Los divorcios, excepto en cuanto a la separación de bienes y a las demás diferencias pecuniarias.
- III.- Las acciones de nulidad de matrimonio
- IV.- Los concernientes al estado civil de las personas, con la excepción contenida en el artículo 339 del Código Civil y.
- V.- Los demás en lo que lo prohíba expresamente la Ley."

En el compromiso arbitral se debe precisar el asunto o asuntos -- que se someten a Juicio Arbitral así como el nombre de los árbitros, la falta de determinación del asunto o los asuntos específicos sobre los -- que versare el Juicio Arbitral produce la nulidad del compromiso; en -- cambio la falta de designación del nombre de los árbitros puede subs-- narse a través del procedimiento previsto en los artículos 220 al 223 -- del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal).

En el compromiso arbitral puede o no señalarse el plazo de dura--

ción del Juicio Arbitral, para el caso de que se señale plazo, éste será de 60 días. El plazo empezará desde el momento en que el árbitro designado acepte el cargo; una vez celebrado el compromiso arbitral y durante la tramitación del Juicio Arbitral, las partes no podrán llevar el litigio a los tribunales a menos que revoquen de común acuerdo el compromiso o la cláusula; en caso de que una de las partes intente plantear el litigio ante los tribunales, estando vigente el compromiso arbitral o la cláusula, la otra podrá oponer las excepciones de incompetencia y litispendencia.

5.3. PROCEDIMIENTO

Las partes y los árbitros deben seguir en el procedimiento los plazos y las formas establecidas para los tribunales, si no se hubiese comunicado otra cosa. En todo caso, los árbitros siempre deben recibir pruebas y oír alegatos si alguna de las partes lo pide o las partes pueden renunciar a la apelación y cuando el compromiso en árbitros se celebre respecto de un negocio en grado de apelación, el laudo que se llegue a dictar será irrecurrible.

5.4. EL LAUDO ARBITRAL

c).- El laudo es la decisión definitiva dictada por el árbitro para resolver el conflicto sometido a arbitraje, el laudo arbitral equivale-

a la sentencia definitiva dictada por el Juez en el proceso jurisdiccional.

El laudo deber ser firmado por el o los árbitros; el laudo puede ser apelado ante las salas competentes del tribunal Superior, conforme a las reglas del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, sobre la apelación en caso de que las partes no hayan renunciado a éste recurso.

Contra la resolución que la sala pronuncie con motivo de la apelación, la parte interesada podrá promover el juicio de amparo, en cambio cuando las partes hayan renunciado a la apelación el juicio de amparo no podrá promoverse contra el laudo por no ser acto de autoridad, sino contra la resolución judicial que ordene su ejecución.

5.5. EJECUCION DEL LAUDO ARBITRAL

d).- El artículo 632 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que una vez notificado el laudo se pasarán los autos al juez ordinario para su ejecución, a no ser que las partes pidieran aclaración de sentencia.

Es competente para la ejecución del laudo el juez designado en el compromiso o la cláusula y en su defecto el que se encuentra en turno -- no los jueces ordinarios están obligados a impartir el auxilio de su jurisdicción a los árbitros.

5.6. NATURALEZA JURIDICA DEL JUICIO ARBITRAL

e).- Las Doctrinas relativas al juicio arbitral pueden dividirse - en dos grupos: Las que niegan y las que afirman su carácter jurisdiccional.

Dentro de las teorías que niegan el carácter jurisdiccional del arbitraje destaca la expuesta por Chiovenda. Para este autor, "El compromiso implica una renuncia al conocimiento de una controversia por la Autoridad Judicial (33) sostiene que lo que las partes sustituyen al proceso es, a fin a su figura lógica, es una definición de controversias, mediante un juicio ajeno. Pero el árbitro no es funcionario del Estado, no tiene jurisdicción ni propia ni delegada, no actúa la ley, no obra: Sus facultades derivan de la voluntad de las partes expresadas de conformidad con la ley; su decisión (sentencia arbitral o laudo) es irrevocable por voluntad de las partes, pero no es ejecutiva. El Estado hace ejecutivo el laudo mediante un acto del órgano jurisdiccional; éste acto de jurisdicción respeta la naturaleza privada del laudo en sus orígenes y en su ejecutoriedad, pero asume su contenido como fundamento; el laudo ya ejecutivo es equivalente al acto jurisdiccional ".

"En posición contraria, Hugo Rocco sostiene que a través del arbitraje

(33) Chiovenda José Principios de Derecho Procesal Civil Tomo Uno traducción de José Cassais y Santaló, Madris. Instituto Editorial Peus-1922 página 143.

je el Estado permite a los particulares, sin que pierdan esta entidad,-- ejercer una función pública como lo es la jurisdiccional. La atribución de jurisdicción al árbitro no se produce exclusivamente por el acuerdo de las partes expresado en el compromiso o en la cláusula, sino también para la disposición legal que permite el arbitraje. El laudo pronunciado por el árbitro constituye para Rocco una verdadera sentencia judicial, es decir un "acto de declaración de voluntad emitido por órganos privados que asumen la función jurisdiccional." (34)

"La Suprema Corte de Justicia, siguiendo las ideas de Chiovenda, ha negado el carácter jurisdiccional al arbitraje. Repitiendo incluso -- las palabras de dicho autor ha afirmado que, como consecuencia del compromiso arbitral "se constituye el proceso con algo a fin a él, en su figura lógica supuesto que en uno y otros casos se define una contienda mediante un juicio ajeno; sin embargo el árbitro no es funcionario del -- Estado, ni tiene la jurisdicción propia ni delegada las facultades; las facultades que usa se derivan de la voluntad de las partes, expresado de acuerdo con la ley, y, aún cuando la sentencia o laudo arbitral no puede revocarse por voluntad de uno de los interesados, no es por sí misma ejecutiva. El laudo sólo puede convertirse en ejecutivo por la mediación -- ejecutiva de un acto realizado por la intervención de un órgano jurisdic-

(34) Rocco Hugo tratado de Derecho Procesal Civil, Bogotá, Buenos Aires Temis/Depalma, 1969 pp 135-40 Autor citado por Ovalle Favala José -- en su obra "Derecho Procesal Civil" Pág.320 Editorial Herla México-1963.

cional que, sin quitarle su naturaleza privada, asume su contenido; de suerte que entorces el laudo se equipara al acto jurisdiccional. El laudo sólo puede reputarse como una obra de lógica jurídica que es acogida por el Estado, si se realizó en las materias y formas previstas por la ---- ley ". (35)

(35) Semanario Judicial de la Federación, Suplemento de 1933, Pag. 852.

CAPITULO SEXTO

EL JUICIO ARBITRAL EN LA LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR

6.1. LA ACCION EN EL JUICIO ARBITRAL ANTE LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR.

Por cuanto hace a las acciones para efectos del Juicio Arbitral en la Procuraduría Federal del Consumidor se toma primordialmente en consideración las intentadas por los consumidores en su queja inicial, ya sea por comparecencia personal, o en su caso, que dicha queja sea enviada por correspondencia, siempre y cuando que en la audiencia conciliatoria no se deriven o se presuman nuevas acciones, ya que en este supuesto debe tomarse en cuenta también, que en la audiencia conciliatoria las partes hubiesen manifestado su deseo de someter las diferencias surgidas al arbitraje de la procuraduría siendo ésta en amigable composición o en estricto derecho.

No obstante lo anterior y si se vislumbra una solución pronta y práctica a la controversia, es labor también de la Dirección General de Arbitraje tratar hasta el último momento de avenir los intereses de las partes mediante un convenio equitativo para las mismas.

En materia de arbitraje para determinar el negocio que se somete al mismo se debe tomar en consideración que las diferencias que motiva--

ron el Juicio Arbitral son las derivadas de la ó de las acciones prime--
ramente intentadas en su queja; que dichas acciones no sean contradicto--
rias. es decir que la una no anule a la otra, además de que deben de ser
congruentes con la queja y con el negocio sujeto al arbitraje. pues una--
vez que se ha determinado el negocio que se somete al arbitraje se debe--
rá admitir la demanda y citar el acuerdo correspondiente. tomando en --
consideración que en los puntos petitorios no se intentan nuevas accio--
nes o acciones distintas a las ya planteadas pues si se dá éste caso se
deberá citar a la actora para que hagan las aclaraciones pertinentes a
la demanda.

En el capítulo anterior se hizo una breve explicación del arbitra--
je que se lleva a cabo en materia civil. e inclusive se mencionaron ----
algunos artículos del Título Octavo del Código de Procedimientos Civiles
para el Distrito Federal que contiene las reglas generales del juicio --
arbitral. en virtud de que el artículo 59 fracción VIII inciso c) de la
Ley Federal de Protección al Consumidor que se refiere al arbitraje que
se efectúa ante la Procuraduría Federal del Consumidor establece que ---
las partes que sometan sus diferencias al arbitraje. al formular el com--
promiso deberán asentar las reglas del procedimiento que convencional--
mente establezcan. en el que se aplicará supletoriamente el Código de---
Comercio y. a falta de disposición en dicho Código el Ordenamiento Proce
sal Civil local aplicable. Toda vez que se ha demostrado el porqué de la
utilidad del arbitraje civil. a continuación desarrollaré el juicio ----

arbitral que está contemplado en la Procuraduría Federal del Consumidor.

6.2. EL JUICIO ARBITRAL EN AMIGABLE COMPOSICION
Y DE ESTRICTO DERECHO.

El artículo 59 fracción VIII inciso a) de la Ley Federal de Protección al Consumidor establece que si las partes no llegaron a un acuerdo conciliatorio en la audiencia prevista por el inciso b) fracción VIII -- del artículo 59 del ordenamiento legal invocado, de común acuerdo las -- partes pueden designar a la Procuraduría Federal del Consumidor como árbitro, sea en amigable composición o en juicio arbitral de estricto derecho a elección de los mismos.

El compromiso se hará constar en el acta que al efecto se levante.

En amigable composición se fijarán las cuestiones que deberán ser objeto de arbitraje y la Procuraduría resolverá en buena fé guardada sin sujeción a reglas legales pero observando las formalidades esenciales -- del procedimiento.

Una vez que las partes hayan celebrado el compromiso arbitral, la parte actora (que siempre lo es el consumidor), tendrá un término de cinco días hábiles para que por escrito presente su demanda; sino lo hace dentro del término de cinco días hábiles; se dará por terminado el arbitraje y se ordenará el archivo del expediente, dejando a salvo los derechos de las partes; en caso contrario se le correrá traslado a la --

demandada a efecto de que comparezca ante la Dirección General de Arbitraje a dar contestación por escrito a la demanda entablada en su contra. Lo que deberá hacerse en la audiencia de contestación de demanda. - excepciones, ofrecimiento de pruebas y admisión de las mismas.

6.3. REGULACION DEL PROCEDIMIENTO ARBITRAL DE ESTRICTO DERECHO

Las partes que screten sus diferencias al Juicio Arbitral de Estricto Derecho, por ahorro de tiempo les son entregadas por la Dirección General de Arbitraje a cada una de ellas unos machotes que contienen la Regulación del Procedimiento, firmando al margen derecho en todas y cada una de las hojas. La Regulación del Procedimiento Arbitral de Estricto Derecho se establece que:

Las partes hacen saber que aceptan la aplicación de la Ley Federal de Protección al Consumidor preferentemente y, adoptan como código supletorio para el procedimiento arbitral, el Código de Comercio y a falta de disposición en dicho ordenamiento, con fundamento en el artículo 1051 -- del precitado cuerpo de leyes, se aplicará el Código Procesal Civil para el Distrito Federal, en especial el capítulo relativo al juicio ordinario; estando conformes en renunciar al término señalado por el artículo 617 del Código anteriormente mencionado, así como a lo establecido por el artículo 621 del mismo ordenamiento legal, de acuerdo con lo siguiente :

Los artículos 617 y 621 del Código de Procedimientos Civiles del -
Distrito Federal establecen lo siguiente :

ARTICULO 617.- " El compromiso será válido aunque no se fije término del
juicio arbitral y, en este caso la misión de los árbitros durará sesenta
días. El plazo se cuenta desde que acepte el nombramiento. "

ARTICULO 621.- " Cuando hay árbitro único, las partes son libres de ----
nombrarle un secretario, y si dentro del tercer día empezando desde ----
aquél en que deba actuar no se han puesto de acuerdo, el árbitro lo desig-
nará y a costa de los mismos interesados desempeñará sus funciones.

Cuando fueren varios los árbitros, entre ellos mismos elegirán el
que funge como secretario, sin que por esto tenga a mayores emolumen-----
tos. "

A).- "Se obligan las partes a que tanto la demanda, como las demás
promociones que se produzcan, se presentarán ante la Oficialía de Partes
de la Dirección General de Arbitraje, salvo la contestación que se exhi-
birá en la audiencia correspondiente, en la inteligencia de que las pro-
mociones deberán estar escritas en máquina o letra de imprenta y las ---
copias legibles, en caso contrario, se tendrán por no presentadas."

B).- "Están conformes las partes en que para los efectos de preci--

sar las pretensiones del consumidor se le concederá un término de cinco días hábiles, para que por escrito presente su demanda con la salvedad de que no podrá ejercitar nuevas pretensiones diversas de las que contienen el negocio que se sometió al arbitraje, debiendo acompañar a la misma, el poder con que acredite su personalidad, en caso de comparecer en nombre de otro, así como una copia del escrito de demanda y de los documentos exhibidos como base de su acción, para el caso de que el consumidor no presente su demanda en tiempo, se dará por terminado el arbitraje y se ordenará el archivo del expediente, dejándose a salvo los derechos de las partes."

C).- "Están conformes las partes en que al presentar documentos originales, ya sea al formular la demanda, al ofrecer pruebas o en cualquier momento procesal, se deberá adjuntar fotocopia legible de los mismos, con el objeto de que se devuelvan los originales previo cotejo y certificación que se haga con las fotocopias exhibidas para que éstas últimas se agreguen a los autos."

D).- "Se obligan las partes a que, cuando los documentos base de la acción o que prueben algún hecho en relación a las cuestiones controvertidas, se encuentren redactados en idioma extranjero, deberá acompañarse la traducción correspondiente, realizada por escrito debidamente autorizada, por autoridad legalmente facultada para ello, con la que se dará vista a la contraria para que en un término de tres días, manifieste --

lo que a su derecho convenga; en caso de no hacer manifestación alguna o estuviera de acuerdo con la traducción, se tendrá por bien hecha la --- misma; en caso contrario, facultan al árbitro para que nombre un traductor cuyos honorarios serán a cargo de ambas partes."

E).-"Están conformes las partes en que si la demanda fuera oscura o irregular, se prevendrá a la actora por una sola vez, para que en tres días, subsane cualquier anomalía y en caso de no hacerlo, se tendrá por no presentada y se dará por terminado el arbitraje."

F).-"Una vez recibida la demanda se dictará auto, admitiéndola si está formulada en tiempo y forma y se ordenará correr traslado a la proveedora, señalándose día y hora para que tenga lugar la audiencia de --- CONTESTACION A LA DEMANDA, EXCEPCIONES, OFRECIMIENTO DE PRUEBAS Y ADMISION DE LAS MISMAS, obligándose la proveedora a contestar la demanda por escrito, de la cual se hará entrega a la actora de una copia simple sin que proceda por ello la réplica y la dúplica, sino sólo para el caso de traslado de su contenido; en caso de que no comparezca la demandada y -- por tanto no produzca la contestación correspondiente, se hará la declaración de rebeldía de ley, sin que medie petición de parte dando como -- resultado que se tengan por confesados los hechos de la demanda, aplicando en lo sucesivo, lo dispuesto por el artículo 1078 del Código de Comercio y supletoriamente el Título IX del Código Procesal Civil para el --- Distrito Federal; además si la actora o la demandada dejaren de compare-

cer a la audiencia antes señalada u omitieran ofrecer pruebas. se declarará perdido su derecho para ofrecerlas con posterioridad a dicha diligencia. aún cuando se hubieren presentado por Oficialía de Partes.

ARTICULO 107B.- " Transcurridos los términos judiciales y las prórrogas legalmente otorgadas. bastará una sola rebeldía para que se saquen con todo apremio las copias o los autos. en su caso. siguiendo el juicio su curso y perdiéndose el derecho que debió ejercitarse dentro del término. "

El título IX del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal que se menciona en este inciso se refiere a los juicio en rebeldía (Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Editorial Porrúa 1988.)

G).- " Las partes están conformes en que en la audiencia a que se refiere el inciso que antecede. se examinen los autos y concretamente -- las cuestiones relativas a la legitimación procesal sin perjuicio de que ellas mismas puedan impugnarla cuando estimen que les asiste la razón; -- si es subsanable se resolverá de inmediato lo conducente. en caso contrario. se dará por terminado el arbitraje; así conc. se examinará la regularidad de la contestación a la demanda y de contener algún defecto. se hará saber a la proveedora para que lo subsane. En la misma audiencia -- se resolverán las excepciones de falta de personalidad. litispendencia --

y conexidad, dándose vista a la contraria en el mismo momento, renunciando a lo dispuesto por el artículo 1379 del Código de Comercio. "

ARTICULO 1379 " Las excepciones dilatorias deberán oponerse simultáneamente en el preciso término de tres días. El artículo relativo a ellas -- se substanciará con solo el escrito en que las opone el demandado, la contestación del actor y la prueba que se rindiere, si el caso lo exige. Para lo cual se otorgará un término que no pase de diez días."

H).- " Ambas partes manifiestan que otorgan su consentimiento para que la recorvención únicamente proceda cuando se oponga en vía de compensación, o bien cuando se haya pactado en el compromiso arbitral su procedencia. "

I).- " Cuando ya se haya admitido la demanda y practicado el emplazamiento, el actor podrá desistirse de la instancia pero se requerirá -- el consentimiento del demandado, para dar por terminado el arbitraje sin que proceda pago alguno por daños y perjuicios ni costas, aún tratándose del desistimiento de la acción; en caso de no otorgarse el consentimiento señalado anteriormente, el procedimiento continuará en todas sus fases."

J).- " Facultan las partes al árbitro para imponer los medios de apremio en términos del artículo 66 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, durante el procedimiento, para el efecto de dar celeridad --

necesaria al mismo para su terminación y, para que las audiencias que se celebren no se interrumpan, desechando de plano los incidentes que tiendan a ello, manteniendo la igualdad entre las partes, evitando digresiones y rechazando las peticiones que únicamente traten de retardar el procedimiento; además estarán conformes que se tomen las medidas necesarias para mantener el orden entre sí y de que guarden respeto y consideración al árbitro pudiendo aplicar en caso de omisión las sanciones mencionadas. "

A continuación me permito transcribir el artículo antes citado:
ARTICULO 66 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR.- " La Procuraduría Federal del Consumidor, para el desempeño de las funciones que le atribuye la ley, podrá emplear los siguientes medios de apremio :

I.- Multa hasta por el importe de cien veces el salario mínimo general diario correspondiente al Distrito Federal. En caso de que persista la infracción podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin que se obedezca el mandato respectivo. De reincidir el proveedor se estará a lo dispuesto en el artículo 88.

II.- El auxilio de la fuerza pública si fuere insuficiente el apremio, se procederá contra el rebelde por delito en contra de la autoridad. "

K).- " Están de acuerdo las partes en que cuando dos o más personas ejerciten una misma acción u opongan una misma excepción, designarán un representante común de entre ellos mismos, lo que harán en la audiencia citada en el inciso F).. a menos que ya hubiere sido nombrado con anterioridad, quien tendrá las mismas facultades como si litigara por su propio derecho, excepto para transigir; sino se ponen de acuerdo, el árbitro lo designará. "

L).- " Las partes están de acuerdo en que si el proveedor al contestar la demanda se allana a la misma, o bien el consumidor manifiesta su conformidad con dicha contestación, se citará a las partes para oír el laudo correspondiente. "

LL).- " Están de acuerdo las partes en que en la audiencia señalada en el inciso F). se dicte proveído admitiendo las pruebas que estén ofrecidas conforme a derecho, además que se señale día y hora para que tenga verificativo la audiencia de DESAHOGO DE PRUEBAS, ordenando citar a quienes vayan a absolver posiciones, con el apercibimiento que si dejaren de comparecer sin justa causa, se les declarará confesos de las posiciones que se califiquen de legales. "

M).- " Están conformes las partes en que si alguna de ellas dejare de comparecer a la hora señalada para la celebración de las audiencias -- que deban tener verificativo en el curso del procedimiento, se les tenga

por no presentadas. perdiendo el derecho de intervenir en la diligencia - de que se trate. aunque lleguen una vez iniciadas éstas. "

N).- " Podrá el árbitro en cualquier fase del procedimiento, dictar los proveídos necesarios para subsanar las omisiones en el mismo, con la finalidad de regularizarlo. facultándolo para que en todo momento decrete las diligencias necesarias para mejor proveer. "

R).- " Las notificaciones se registrarán conforme a lo dispuesto por -- las reglas establecidas en el Título I. Capítulo IV. del Código de Comercio y de no estar comprendido algún caso especial dentro de éste, se aplicará lo dispuesto en el Título II. Capítulo V del Código adjetivo para -- el Distrito Federal; con la salvedad de que el emplazamiento o citación-- para la audiencia señalada en el inciso F). se hará con una anticipación-- de cuando menos cinco días hábiles. "

O).- " Están conformes las partes en que el ofrecimiento de pruebas se efectúe en la audiencia respectiva, mediante escrito de cada parte. -- las que deberán relacionar con cada uno de los puntos controvertidos y -- conforme a los términos de los demás incisos de las reglas del procedi--- miento, sin que proceda ampliación de dicho periodo ni término extraordi--- nario de pruebas, renunciando a lo dispuesto por los artículos 1206, 1207- y 1384 del Código de Comercio, en tal virtud, transcurrido el momento --- procesal de ofrecimiento de pruebas, no podrán las partes ofrecer ninguna

sino solo aquéllas que tengan el carácter de supervenientes; igualmente -- están conformes en que para los efectos de objetar las pruebas ofrecidas y admitidas, se hará por escrito dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que tenga verificativo dicha diligencia.

Los artículos 1206, 1207 y 1384 del Código de Comercio establecen lo siguiente :

" ARTICULO 1206.- El término de prueba es ordinario o extraordinario. Es ordinario el que se concede para producir probanzas dentro del Estado o Distrito Federal en que el litigio se sigue. Es extraordinario el que se otorga para que se reciban pruebas fuera de los mismos del Distrito Federal o Estado. "

" ARTICULO 1207.- El término ordinario, que procede conforme al artículo 1199, es susceptible de prórroga en los términos del artículo 1384. El término extraordinario o ultramarino no se concederá sino en los casos -- y bajo las condiciones dispuestas por las leyes, quedando al arbitrio, -- atendidas las distancias del lugar y la calidad de las pruebas. Del término extraordinario no cabe prórroga. "

" ARTICULO 1384.- Estando dentro del término concedido, la parte que pretenda su prórroga pedirá al juez que se cite a la contraria su presencia.

y el juez lo hará así, mandando poner razón de ellos en los autos. En tal vista de lo que las partes alegaren se concederá o denegará la prórroga.- Si al pedirla, se acompañara el consentimiento por escrito de la contraria se otorgará la prórroga para todo el plazo que las partes convengan, no excediendo del legal. "

P).- "Están de acuerdo las partes en que son admisibles todos los -- medios de prueba permitidos por la ley, que produzcan convicción en relación a los hechos controvertidos. "

Q.- " Están conformes las partes en que la prueba confesional únicamente podrá proponerse en la audiencia a que se refiere el inciso F).-- de las presentes reglas, para lo cual deberán de adjuntar el pliego de -- posiciones correspondientes, con el apercibimiento de que de no hacerlo -- se les desechará de plano dicha prueba, sin que proceda recurso alguno -- en contra del auto que así lo determine y su desahogo se llevará a cabo en el día y hora que para tal efecto se señale, pues están conformes en renunciar a lo previsto por los artículos 1214 y 1232 fracción I del Código de Comercio y así mismo, están de acuerdo en que se declare confesa a --- quien sin causa justificada dejare de comparecer a absolver posiciones a la primera citación, y que aún cuando se presente cerrado el pliego de posiciones, se agregará a los autos; están conformes las partes igualmente, en que el absolvente tiene derecho a formular posiciones al articulante,-- en el momento del desahogo de la prueba confesional cuando se encuentre -

presente. y que el árbitro podrá interrogar a las partes sobre los hechos que estimen pertinentes para el esclarecimiento de la litis planteada. "

" ARTICULO 1214.- Todo litigante está obligado a declarar bajo protesta-- en cualquier estado del juicio contestada que sea la demanda hasta la --- citación para definitiva. cuando así lo exigiere el contrato. sin que por esto se suspenda el curso de los autos. En los mismos términos podrán --- articularse posiciones al abogado y al procurador sobre los hechos personales y que tengan relación con el asunto . "

" ARTICULO 1232.- El que deba absolver posiciones será declarado confeso:

I.- Cuando sin justa causa no comparezca a la segunda citación.

II.- Cuando se niegue a declarar.

III.- Cuando al hacerlo insista en no responder afirmativa o negativamente. "

R).- " Están conformes las partes en que sin que medie petición de parte interesada. se declarará confeso a quien no comparezca a absolver posiciones sin justa causa. haciendo efectivo el apercibimiento que se -- hubiere decretado. "

S).- " Están conformes las partes en que podrán ofrecer como testigos a todas las personas que tengan conocimiento de los hechos que las --

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

mismos trater de demostrar, renunciando a lo dispuesto en las fracciones VI.VII y IX del artículo 1262 así como el 1266 del Código de Comercio. -- facultando al árbitro para que limite el número de testigos en forma ---- prudencial. "

ARTICULO 1262 del Código Civil, no pueden ser testigos :

- I.- EL MENOR DE CATORCE AÑOS, SI NO EN CASOS DE IMPRESCINDIBLE NECESIDAD, A JUICIO DEL JUEZ;
- II.- LOS DEMENTES Y LOS IDIOTAS;
- III.- LOS EBRIOS CONSUEUDINARIOS;
- IV.- EL QUE HAYA SIDO DECLARADO TESTIGO FALSO O FALSIFICADOR DE -- LETRA, SELLO O MONEDA;
- V.- EL TALLER DE PROFESION;
- VI.- LOS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD DENTRO DEL CUARTO GRADO Y -- POR AFINIDAD DENTRO DEL SEGUNDO;
- VII.- UN CONYUGE A FAVOR DE OTRO;
- VIII.-LOS QUE TENGAN INTERES DIRECTO O INDIRECTO EN EL PLEITO;
- IX.- LOS QUE VIVAN A EXPENSAS O SUELDO DEL QUE LOS PRESENTA;
- X.- EL ENEMIGO CAPITAL
- XI.- EL JUEZ EN EL PLEITO QUE JUZGA;
- XII.- EL ABOGADO Y EL PROCURADOR EN EL NEGOCIO DE QUE LO SEA O LO -- HAYA SIDO;
- XIII.-EL TUTOR Y EL CURADOR POR MENORES Y ESTOS POR AQUELLOS. MIEN-

TRAS NO FLEREN APRCBADAS LAS CUENTAS DE LA TUTELA. "

ARTICULO 1266.- " Sobre los hechos probados por confesión judicial no podrá el que los haya confesado rendir prueba de testigos.

T).- " Están conformes las partes en que zquéllas que ofrezca la prueba testimonial, se obliga a presentar a sus testigos, salvo caso de excepción debidamente justificada a juicio del árbitro, para lo cual proporcionará el domicilio de los testigos a quienes se deban de citar, pero de resultar inexacto el domicilio proporcionado, se declarará de cierta tal probanza, sin ser obligatorio la presentación de interrogatorio por escrito, por lo que renuncian a lo dispuesto por los artículos 1263, 1264 y 1265 del Código de Comercio. "

ARTICULO 1263.- " El exámen de testigos se hará con sujeción a los interrogatorios que presenten las partes. "

ARTICULO 1264.- " No podrá señalarse día para la recepción de prueba testimonial si no se hubieren presentado el interrogatorio y su copia. "

ARTICULO 1265.- " Los litigantes podrán presentar interrogatorios de preguntas antes del exámen de los testigos. "

U).- " Las tachas de testigos se harán por escrito, dentro del tér-

mino de tres días posteriores a la celebración de la audiencia de recepción de pruebas. estando conformes las partes en renunciar a los términos que establece el artículo 1314 del Código de Comercio. "

ARTICULO 1314.- " La petición de tachas se hará saber desde luego al co-litigante ya para que use de igual derecho dentro de veinticuatro horas.- ya para que asista a la protesta de los nuevos testigos. que se recibirán dentro del término que falte para concluir el señalado en tal negocio --- principal o dentro de cinco días si aquél hubiere concluido. "

V).- " Para el desahogo de la prueba pericial, las partes se estarán expresamente a lo dispuesto en el Libro Quinto. Título Primero Capítulo XV del Código de Comercio o en su caso de existir cuestiones no previstas por éste. se estará a lo ordenado en la Sección IV del Capítulo IV. - Título VI del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, - en la inteligencia de que el oferente de la prueba está obligado a proporcionar el nombre del perito y a exhibir el pliego que contera los puntos sobre los que versará la misma. así como a presentarlo para la aceptación y protesta del cargo. En caso de que ninguna de ellas lo presente dentro del término concedido ésta Dirección General de Arbitraje, designará perito único para el desahogo de dicha prueba. "

W).- " Las partes están conformes en que los peritos que designen-- en el curso del procedimiento. deberán de comparecer ante esa Dirección a aceptar y protestar el cargo que se les confiera y que así mismo estarán-

obligados a presentarse a ratificar el contenido y firma de los dictámenes que emitan pero que cuando se trate de peritos adscritos a esta institución, quedarán eximidos del cumplimiento de dichas obligaciones. "

X).- " Las partes facultan al árbitro para que al dictar el laudo correspondiente, valore las pruebas ofrecidas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, con excepción de los documentos publicados a los cuales se les dará pleno valor probatorio renunciando a lo dispuesto en el Capítulo XX del Título Primero del Libro Quinto del Código de Comercio que se refiere al valor de las pruebas. "

Z).- " El único recurso admisible durante la secuela del procedimiento será el de revocación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 fracción VIII, inciso a), párrafo final de la Ley Federal de Protección al Consumidor, que deberá interponerse por escrito, dentro de las 24 horas siguientes a la notificación del auto impugnado y el cual será resuelto por la propia Dirección General de Arbitraje. "

A).- "Facultan las partes a la Procuraduría, para que dicte el laudo correspondiente, conforme a las disposiciones aplicables del Código Civil para el Distrito Federal, en tanto dichos preceptos no se opongan a las disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en especial a aquellos puntos a que alude el artículo 87 del ordenamiento legal citado, así como para que dicte el laudo correspondiente en el mc--

mento en que las labores lo permitan, renunciando para tal efecto a lo --
dispuesto por el artículo 1390 del Código de Comercio ".

" ARTICULO 1390 DEL CODIGO DE COMERCIO.- Dentro de los quince días siguientes a la citación para sentencia se pronunciará ésta ".

ARTICULO 87 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR.- " Las sanciones serán impuestas con base en las actas levantadas por la autoridad o --
con motivo de los datos que aporten las denuncias de los consumidores, ---
con base en la publicidad ordenada por los proveedores o por cualquier ---
otro elemento o circunstancia de la que se refiere en forma fehaciente ---
infracción a esta ley o demás disposiciones derivadas de ella. En todo ---
caso las resoluciones que se emitan en materia de sanciones deberán estar---
fundadas con arreglo a derecho y tomando en consideración los criterios --
establecidos en el artículo 89 del presente ordenamiento ".

La Procuraduría Federal del Consumidor impondrá las sanciones a que se refiere el artículo 86 por infracciones a los artículos 14,20,27,30,38, 40,44,45,47,49,52,54,56,59,63,64,65,79 y 81, cuando en éstos dos últimos -
casos el requerimiento lo formulen servidores públicos de la Procuraduría-
Federal del Consumidor u ordenen las visitas de inspección las demás san-
ciones administrativas por infracciones a esta ley serán impuestas por la-
Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, o, en su caso, tratándose de-
servicios, o por la autoridad a quien corresponda su control o vigilancia.

En ningún caso será sancionado el mismo hecho constitutivo de la ---
infracción por dos autoridades administrativas ".

Los artículos de la Ley Federal de Protección al Consumidor antes --
mencionados se refieren o establecen lo siguiente :

- ARTICULO 14.- (De la prohibición de enajenaciones condicionadas).
- ARTICULO 20.- (De la obligación de fijar previamente precio de contado y
de la forma en que se determinarán los intereses).
- ARTICULO 27.- (De la compra-venta a plazos, en caso de rescisión de con-
trato).
- ARTICULO 30.- (De los pagos hechos en exceso del precio legalmente auto-
rizado).
- ARTICULO 38.- (De derecho de exigir facturas y comprobantes).
- ARTICULO 40.- (De la obligación de reparar nuevamente el producto que --
presente deficiencias).
- ARTICULO 44.- (De la prohibición de establecer preferencias).
- ARTICULO 45.- (De la obligación de expedir facturas o comprobantes).
- ARTICULO 47.- (De la obligación de establecerlas en contrato escrito).
- ARTICULO 49.- (De la forma de acreditar a los vendedores).
- ARTICULO 52.- (De la obligación de respetar términos, plazos, fechas, --
condiciones, reservaciones, etc.).
- ARTICULO 54.- (De la prohibición de hacer investigaciones personales a -
los consumidores).
- ARTICULO 56.- (De la obligación de restituir íntegro el depósito).
- ARTICULO 59.- (De las facultades y atribuciones de la Procuraduría Fede-
ral del Consumidor).
- ARTICULO 63.- (De la supervisión a los " Contratos de Adhesión ").
- ARTICULO 64.- (De los " Contratos de Adhesión " Nulidad de ellos).
- ARTICULO 65.- (De la obligación de proporcionar informes a la procuradu-

ria. plazos.)

ARTICULO 79.- (De la obligación de proporcionar datos.)

ARTICULO 81.- (De la obligación de recibir visitas de inspección.)

Bi).- " Aceptan las partes de conformidad, que el laudo pronunciado por la Procuraduría Federal del Consumidor en estricto derecho, no admitirá recurso alguno. La aclaración del mismo, puede promoverse dentro de las 24 horas siguientes a su notificación. "

Ci).- " Las partes facultan a esta Procuraduría para que una vez -- que se dicte el laudo arbitral y se les haya notificado a las mismas, señale día y hora a efecto de que comparezcan a manifestar si se ha dado cumplimiento con lo expresado ordenado, en el mismo, estando conformes las partes que en el supuesto de que de no asistir a dicha diligencia, se --- impongan los medios de apremio previstos en el artículo 66 de la Ley ---- Federal de Protección al Consumidor y de persistir el incumplimiento, los señalados en el artículo 26 de la ley de referencia. "

Di).- " Aceptan igualmente que en caso de que no exista promoción-- por ninguna de las partes, dentro del término de 90 días naturales cualquiera que sea el estado del juicio, se declare oficiosamente la caducidad de la instancia, salvo cuando se les haya citado para oír el laudo -- correspondiente. "

E1).- " Las partes están de acuerdo en que el presente negocio arbitral puede terminar mediante convenio que se efectúe ante el C. Procurador Federal del Consumidor. Sirviendo de base para lo anterior lo dispuesto por los artículos 59, fracción VIII, inciso c) y e), 90 en concordancia con el 86 de la Ley Federal de Protección al Consumidor. "

ARTICULO 90.- " El incumplimiento por parte de los proveedores a las disposiciones contenidas en esta ley y a las demás que de ella se deriven, dará lugar a la sanción administrativa correspondiente y a la imposición de las penas que correspondan a los delitos de responsabilidad por los daños y perjuicios que se ocasionan, los que se determinarán y reclamarán conforme a la legislación común. Las resoluciones administrativas que dicte la Procuraduría Federal del Consumidor conforme a lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 59 y que hubieren quedado firmes de acuerdo con el artículo 97, deberán ser cumplidas por las personas obligadas a ello. Su incumplimiento ameritará las sanciones administrativas que señala el artículo 86, sin perjuicio de las penas que correspondan por el delito de desobediencia a un mandato legítimo de autoridad. "

ARTICULO 86.- Las infracciones a lo dispuesto en esta ley y demás disposiciones derivadas de ella serán sancionadas por la autoridad competente con:

I.- Multa hasta por el importe de quinientas veces el salario mí-

me general diario correspondiente al Distrito Federal. En caso - de que persista la infracción podrán imponerse multas por cada - día que transcurra sin que obedezca el mandato respectivo;

II.-Clausura temporal hasta por sesenta días;

III-Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;

IV.-Las previstas por los artículos 53 y 54 para los casos a que los mismos se refieren.

Por lo que respecta al laudo que dicte la Procuraduría Federal del Consumidor debemos tomar en cuenta que este trae zparejada ejecución. la- que deberá promoverse ante los tribunales competentes en vía de apremio o en el juicio ejecutivo a elección del interesado ya que así lo establece el artículo 59 fracción VIII inciso b) de la Ley Federal de Protección al Consumidor que a continuación se transcribe :

ARTICULO 59.- La Procuraduría Federal del Consumidor tiene las siguientes atribuciones :

Iª VII. -----

VIII.- " Procurar la satisfacción de los derechos a los consumidores. ---
conforme a los siguientes procedimientos. "

a) al d). -----

e).- " Los reconocimientos de los consumidores y proveedores de --- obligaciones a su cargo, y los ofrecimientos para cumplirlos, que consten por escrito y sean aceptados por su contraparte, formulados ANTE LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR, OBLIGAN DE PLENO DERECHO, TALES RECONOCIMIENTOS Y LOS LAUDOS QUE DICTE LA MENCIONADA PROCURADURIA TRAE, APAREJADA EJECUCION LA QUE PODRA PROMOVERSE ANTE LOS TRIBUNALES COMPETENTES EN FORMA INMEDIATA EN LA VIA DE APREMIO O EN EL JUICIO EJECUTIVO A ELECCION DEL INTERESADO. "

Por otra parte los artículos 444.500 y 504 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establecen lo siguiente :

ARTICULO 444.- " Las sentencias que causen ejecutoria y LOS CONVENIOS JUDICIALES, LOS CONVENIOS CELEBRADOS ANTE LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR LOS LAUDOS QUE EMITA LA PROPIA PROCURADURIA y los laudos o juicios de contadores, motivarán ejecución, si el interesado no intentare la via de apremio. "

ARTICULO 500.- " Procede la via de apremio a instancia de parte, siempre que se trate de la ejecución de una sentencia o de un convenio celebrado en el juicio, ya sea por las partes o por terceros que hayan venido al -- juicio por cualquier motivo que sea.

ESTA DISPOSICION SERA APLICABLE EN LA EJECUCION DE CONVENIOS CELE--

BRADOS ANTE LA PROCLRADLRIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR Y DE LAUCOS EMITIDOS -
POR DICHA PROCCURADURIA. "

ARTICULO 504.- " LA EJECUCION DE LAS SENTENCIAS ARBITRALES DE LOS CONVE--
NIOS CELEBRADOS ANTE LA PROCCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR Y DE LOS LAU--
DOS DICTADOS POR ESTA. SE HARA POR EL JUEZ COMPETENTE DESIGNADO POR LAS -
PARTES O EN SU DEFECTO. POR EL JUEZ DEL LUGAR DEL JUICIO."

Los artículos antes mencionados fueron reformados y adicionados por
decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de ene--
rc de 1988. surtiendo sus efectos al día siguiente.

El legislador decidió otorgarle la naturaleza ejecutiva a los con--
venios y laudos celebrados ante la Procuraduría Federal del Consumidor. -
debido a que antes de que se efectuaran las reformas en mención los pro--
veedores acostumbraban celebrar convenios o someterse al arbitraje de la
Procuraduría Federal del Consumidor con la finalidad de que el convenio -
o laudo fuese ejercitado por el consumidor por la vía ordinaria ya que --
así lo establecía el artículo 59 fracción VIII inciso e) que a la letra -
decía:

ARTICULO 59 FRACCION VIII INCISO E).- " Los reconocimientos de los pro--
veedores de obligaciones a su cargo y los ofrecimientos para cumplirlas.-
formulados ante la Procuraduría Federal del Consumidor. que consten por -
escrito y sean aceptados por el consumidor. obligan de pleno derecho. Los-

laudos que dicte la Procuraduría traer aparejada ejecución. la que podrá promoverse ante los tribunales competentes. "

Además cuando el consumidor trataba de hacer efectivo el laudo o -- convenio mediante la vía de apremio o juicio ejecutivo podía toparse con el criterio del juez de negarse a darle la naturaleza de ejecución al --- laudo o convenio ya que los artículos 444, 500 y 504 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal no le otorgará a los convenios y laudos la calidad de ejecución, motivando con ello que con los consumidores fuesen perdiendo la confianza que depositaban ante la Procuraduría Federal del Consumidor.

De lo anterior se deduce que el legislador al otorgarle la naturaleza ejecutiva a los convenios y laudos celebrados ante la Procuraduría Federal del Consumidor de manera alguna se garantiza la solución de los problemas de los consumidores.

Por último y para concluir este pequeño trabajo de tesis me permito transcribir el análisis que hizo el Lic. Irra Ibarra René⁽³⁶⁾ en su trabajo de tesis profesional " El Arbitraje como Medio de Composición del -- Litigio ". acerca de las semejanzas y diferencias que existen entre laudo y sentencia y que son :

(36) Citado por Cipriano Gómez Lara en su obra Derecho Procesal Civil. - página 186. Editorial Trillas México 1985.

SEMEJANZAS

- 1.- Ambos resuelven un conflicto jurídico entre las partes;
- 2.- Son emitidos por un tercero imparcial árbitro y juez;
- 3.- Culminan el procedimiento encaminado a la solución de fondo del conflicto;
- 4.- Suponiendo que la decisión haya quedado firme, las partes se encuentran obligadas a cumplirla;
- 5.- Las partes pueden interponer apelación y alegar vicios de fondo y procedimiento;
- 6.- La ejecución se realiza por orden de un juez;
- 7.- La apelación es llevada ante el Tribunal Superior de Justicia.

Refiriéndose, por otra parte, nuestro autor en consulta enuncia -- las principales diferencias de la siguiente manera :

LAUDO	SENTENCIA
a).- Lo emite un particular	a).- La emite un juez
b).- Aunque es obligatorio para las partes carece de ejecutabilidad e -- imperio.	b).- Tiene el imperio de la -- potestad pública.
c).- Necesita de la Homologación para ser ejecutada.	c).- No necesita de la Homologación para ser ejecutada.

TESIS JURISPRUDENCIALES SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS-
DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA RELACIONADAS CON LA LEY FEDE-
RAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR QUE A CONTINUACION SE TRANSCRIBEN-
POR SER DE SUMA IMPORTANCIA PARA EL PRESENTE TRABAJO DE TESIS.

PROCURADURIA DEL CONSUMIDOR.- De lo dispuesto en los incisos b) y f) del artículo 59 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, se desprende que es obligatoria para las partes contendientes la conciliación ante la Procuraduría del Consumidor, pero voluntario el someterse, o no, a su arbitraje. Por tanto si la demandada rinde su informe y asiste a la junta de conciliación, cumple los requisitos legales y no está obligada a someterse a todo un juicio, ni a aceptar el criterio conciliatorio de la autoridad, ni a prolongar las audiencias conciliatorias.

Amparo en revisión 1332/79.- Promotora Habitacional San Juan de -- Aragón, S.A.-17 de enero de 1980.- Unanimidad de votos.- Ponente : Manuel Castro Reyes.- Secretario : Antonio Meza Alarcón.

Tesis Jurisprudencial No. 22 Pág. 96 Tercera Parte Tribunales Co-- legiados de Primer Circuito, Mayo Ediciones, S. de R.L.México 1980

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR. RECURSOS DE REVISION Y DE REVOCACION. CUANDO PROCEDEN.- La resolución en contra de la cual se promovió el recurso de revocación, no fué dictada por la Procuraduría Federal del Consumidor, actuando como amigable componedor o como árbitro, - sino resolviendo sobre sus facultades en relación a la incompetencia -- planteada, por lo que para combatir la resolución indicada no resulta -

procedente el recurso de revocación, a que se refiere el citado artículo 59, Fracción VIII, inciso d) de la Ley Federal de Protección al Consumidor, sino el de revisión, regulado por el artículo 91 de la mencionada ley, por ser una resolución dictada con fundamento en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Amparo directo 603/80.- Fraccionadora Bosques de la Herradura, -- S.A.-17 de julio de 1980.- Unanimidad de votos.- Ponente: Sergio-Hugo Chapital Gutiérrez.- Secretario: Antolín Hiram González ---- Cruz.

Precedentes:

Amparo en revisión 203/80.- José Luis Urbanos Hernández.- 14 de abril de 1980.- Unanimidad de votos.- Ponente: Genaro Davis Góngora Pimentel.- Secretario: Guillermo Antonio Muñoz Jiménez.

Amparo en revisión 279/80.- Banco del Atlántico, S.A.-18 de abril de 1980.- Unanimidad de votos.- Ponente: Sergio Hugo Chapital Gutiérrez.- Secretario: Alejandro Garza Ruiz.

Tesis Jurisprudencial No. 34 págs. 131 y 132 Tercera Parte Tribunales Colegiados de Primer Circuito, Mayo Ediciones, S.de R.L. México 1980.

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR. RECURSOS DE REVISION Y DE REVOCACION. CUANDO PROCEDEN. RECURSO PROCEDENTE PARA IMPUGNAR UNA MULTA IMPUESTA POR NO COMPARECER A UNA AUDIENCIA DE CONCILIACION.- No es exacto que el recurso de revocación proceda en contra de todas las resoluciones que la Procuraduría Federal del Consumidor dicte durante el curso del procedimiento respectivo, ya sea el de conciliación o el arbitral, puesto que el artículo 59, fracción VII, inciso d), de la Ley Federal de Protección al Consumidor, dispone que dicho recurso de revo-

cación procede contra las resoluciones que ésta dicte en el procedimiento correspondiente, pero cuando, actué como amigable componedor o como árbitro. En efecto, durante el procedimiento de conciliación, la Procuraduría puede desarrollar dos clases de funciones: primera, la de amigable componedor y segunda, la de autoridad. En la especie, la Procuraduría Federal del Consumidor citó a las partes a una audiencia de conciliación (actuando como amigable componedor) y apercibió al hoy quejoso que de no comparecer a esa audiencia se le impondría una de las medidas de apremio que para el efecto señala el artículo 66 de la Ley Federal de Protección al Consumidor (actuando como autoridad). Por tanto, al imponerle al quejoso una multa por no haber comparecido a la audiencia de conciliación para la cual fue citado, la Procuraduría actuó como autoridad, porque hizo uso de las atribuciones que para hacer cumplir sus decisiones le confiere el artículo 66 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, y no como amigable componedor, puesto que sólo ---- puede ejercitar esas funciones, cuando la parte respectiva se somete al procedimiento de conciliación, y, en consecuencia, el recurso procedente para impugnar la multa impuesta al quejoso es el de revisión, establecido en el artículo 91 de la ley mencionada, puesto que se trata de una resolución dictada con fundamento en esa ley que afecta al quejoso.

Amparo en revisión 203/80.- José Luis Ubando Fernández.-14 de ---
abril de 1980.- Unanimidad de votos.- Ponente: Genaro Davis Góngora
Pimentel.- Secretario: Guillermo Antonio Muñoz Jiménez.

Tesis Jurisprudencial No. 35 pag. 132 y 133 Tercera Parte Tribunal
les Colegiados de Primer Circuito, Mayo Ediciones, S. de R.L. México
1980.

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR. NO ES AUTORIDAD PARA LOS EFECTOS DEL AMFARC. CUANDO EMITE UN LAUDO ARBITRAL.- Así lo establece el inciso e) de la fracción VIII del artículo 59 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, al señalar que cuando se falte al cumplimiento voluntario de lo convenido en la conciliación o del laudo arbitral el interesado deberá acudir a la jurisdicción ordinaria, para la ejecución de uno u otro instrumento. En consecuencia, debe estimarse que hasta en tanto no se ejecute judicialmente el laudo, no se está en posibilidad de ocurrir a la demanda de garantías.

Amparo en revisión 260/80.- Autobuses Estrella Blanca.S.A. de C.V.-10 de octubre de 1980.- Unanimidad de votos.- Ponente: Felipe García Cárdenas.

Tésis Jurisprudencial No. 11 Págs. 229 y 230 Tercera Parte de Tribunales Colegiados de Tercer Circuito en Materia Administrativa.- Mayo Ediciones S. de R.L. México 1980.

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR. REQUERIMIENTO DE DOCUMENTOS-PCR PARTE DE LA.- El C. Procurador Federal del Consumidor como motivación señaló que se exigía a la quejosa la documentación " Para formar su criterio y cumplir con su función conciliatoria ", sin demostrar la necesidad del acto de molestia al particular, ni la razón del porqué esa documentación estaba relacionada con la cuestión que le fué planteada, máxima que el mismo acto reclamado la autoridad responsable sostiene que no pretende valorar los documentos exhibidos, agregando el C. Procurador que al tratar de conciliar, está facultado para pedir información y que para ello no se le ha señalado limitaciones, lo cual --

resulta contrario al propio texto del artículo 16 Constitucional invocado por la quejosa, pues todo acto de molestia debe estar adecuadamente motivado en una causa legal y en los propios términos del artículo 65 - de la Ley Federal de Protección al Consumidor, que se invoca como fundamento del acto reclamado, también se limita esa facultad investigadora que a título de información requerida se pretende por la Autoridad Responsable ya que en éste último precepto se señala que los informes solicitados deben ser conducentes para el desempeño de la función, de donde se sigue que no cualquier información requerida por el C. Procurador -- resulta legal. En ese mismo orden de ideas para no violar garantías individuales la autoridad responsable debe motivar en forma especialmente cuidadosa, la razón, la necesidad y lo conducente al caso concreto de - que se trate del requerimiento de documentos que se haga a un particular sin que baste la alusión generalizada a la finalidad de su función-conciliatoria, pues en los términos del artículo 16 Constitucional, la autoridad administrativa, para exigir la exhibición de libros y papeles propiedad de un particular debe sujetarse a las leyes respectivas y a las estrictas formalidades que el propio precepto menciona, entre las-- cuales resulta la indispensable motivación de la causa legal del procedimiento.

Amparo en revisión 1910/81 Levi Strauss de México, S.A. de C.V., - 31 de agosto de 1983.- Mayoría de votos.- Ponente: J.S. Eduardo - Aguilar Cota.-Secretario:Ricardo Rivas Pérez.

Tesis Jurisprudencial No.26 Págs. 47 y 48 Tercera Parte Tribunales Colegiados de Primer Circuito en Materia Administrativa, Mayo Ediciones. S.de R.L. México 1983.

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR. ES INCOMPETENTE CUANDO EL VENDEDOR NO DESARROLLA ACTIVIDADES DE PRODUCCION O COMERCIALIZACION DE BIENES O PRESTACION DE SERVICIOS A CONSUMIDORES.- La interpretación del artículo 2º de la Ley Federal de Protección al Consumidor conduce a establecer que dicho ordenamiento es inaplicable en materia de compraventa de bien mueble (como es el del caso), cuando el vendedor no desarrolla actividades de producción, distribución o comercialización de bienes o prestación de servicios a consumidores, pues en esas condiciones cuando alguna de las partes está inconforme con los términos o consecuencias del contrato que hayan celebrado, podrá acudir ante la Autoridad Judicial para demandar lo que a sus intereses convenga, pero no quejarse ante la Procuraduría Federal del Consumidor, ya que esta es incompetente cuando no se dá el supuesto de una controversia entre proveedores y consumidores, supuesto que la finalidad esencial de la ley que rige a dicha institución es evitar prácticas mercantiles que lesionen los intereses del público consumidor.

Amparo en revisión 58/82.- Raúl Ortega Mendoza.- 3 de marzo de 1983.- Unanimidad de votos.- Ponente: Juan Gómez Díaz.- Secretario Adrián Avendaño Constantino.

Tesis Jurisprudencial No. 19 Págs. 70 y 71 Tercera Parte Tribunales Colegiados de Circuito, Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, Mayo Ediciones, S. de R.L., - México 1983.

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR. SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS MULTAS IMPUESTAS POR LA.- Es inexacto que el artículo 98 de la Ley-

Federal de protección al Consumidor exige mayores requisitos que los -- que la Ley de Amparo establece para conceder la suspensión definitiva, pues lo cierto es que ambos ordenamientos fijan iguales condiciones --- para obtener tal medida. Por otra parte, si el mencionado precepto es - claro respecto de que la interposición del recurso de revisión suspende la ejecución de la resolución impugnada por cuanto al pago de las mul-- tas, siempre que se garantice su importe, la remisión que el mismo nu-- meral hace al Código Fiscal de la Federación sólo puede entenderse refe-- rida a las formas de garantizar el pago de las multas impuestas por la-- Procuraduría, más no a otras particularidades que pudiera señalar el -- propio Código Tributario para obtener la suspensión del procedimiento - de ejecución, pues ello equivaldría a agregar otros requisitos que no - exige la ley del acto, lo que no sería lógico ni jurídico.

Amparo en revisión 782/82.-Innovaciones de Desarrollos y Especies Habitaciones, S.A. de C.V.-17 de febrero 1983.- Unanimidad de --- votos.- Ponente: Juan Gómez Días.- Secretario: Adrián Avendaño - Constantino.

Tésis Jurisprudencial No. 20 Pág. 71 Tercera Parte Tribunales Co-- legiados de Circuito.- Segundo Tribunal Colegiado en Materia Ad-- ministrativa del Primer Circuito Mayo Ediciones S. de R.L. México 1983.

PROCURADOR FEDERAL DEL CONSUMIDOR, LAUDOS ARBITRALES DEL NO SON -- ACTOS DE AUTORIDAD.- El Procurador Federal del Consumidor al intervenir y dictar el laudo correspondiente en los conflictos que surgen entre -- los consumidores y los comerciantes, industriales, prestadores de ser-- vicios o empresas de participación estatal, organismos descentralizados

y demás órganos del estado, en términos del artículo 59 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, lo hace como cualquier árbitro privado puesto que es designado voluntariamente por las partes y ellas determinan los límites de su oficio en el compromiso que celebran, sin que el procurador tenga facultades para ejecutar su decisión, de donde se concluye, que en tales conflictos no actúa como autoridad y que la naturaleza del laudo que emite no es jurisdiccional. En tales condiciones, el amparo que se promueva en contra del procurador Federal del Consumidor, reclamado el laudo que emitió en un juicio arbitral seguido ante él --- mismo, es improcedente de conformidad con la fracción XVIII del Artículo 73, de la Ley de Amparo, en relación con el artículo 1º de la propia ley reglamentaria y 103, fracción I, constitucional.

Amparo en revisión 8501/82.- Victoria Alicia Ramírez Lugo.-10 de octubre de 1983.-5 votos.- Ponente: Atanasio González Martínez.- Secretario: Jorge Meza Pérez.

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR, LOS LAUDOS DICTADOS POR LA, SON RECLAMABLES EN AMPARO ANTE EL JUEZ DE DISTRITO Y NO EN AMPARO ---- DIRECTO.- Como el acto reclamado en el juicio de garantías es el laudo pronunciado por la Procuraduría Federal del Consumidor, en un procedimiento arbitral seguido en forma de juicio, en los términos del artículo 59 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, y toda vez que dicha Procuraduría por su propia naturaleza, no es un tribunal administrativo o de trabajo sino un organismo descentralizado de servicio ---- social con funciones de autoridad con personalidad jurídica y patrimo--

nio propio, para promover y proteger los derechos e intereses de la -- población consumidora, de acuerdo con lo establecido por el artículo 57 de la Ley Federal de Protección al Consumidor resulta claro que el Tribunal Colegiado de Circuito es incompetente para resolver el Juicio de Amparo Directo interpuesto por la quejosa, surtiéndose dicha competencia en favor de un Juez de Distrito en Materia Administrativa en el --- Distrito Federal, conforme a lo dispuesto por los artículos 114 fracción II, de la Ley de Amparo y 42 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Amparo Directo 273/82.- Banco del Pequeño Comercio del Distrito-- Federal, S.A. de C.V.,-19 de noviembre de 1982.- Unanimidad de -- votos.- Ponente: Sergio Hugo Chapital Gutiérrez.- Secretario :Ernesto Aguilar Gutiérrez.

Tesis Jurisprudencial No. 16 Págs.102 y 103 Tercera Parte Tribunal les Colegiados de Circuito. Tercer Tribunal Colegiado en Materia-- Administrativa del Primer Circuito. Mayo Ediciones S. de R.L. México 1983.

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR, AUTORIDAD PARA LOS EFECTOS -- DEL AMPARO.- La Procuraduría Federal del Consumidor si es autoridad --- para los efectos del amparo, toda vez que su carácter expreso de autoridad lo señala el artículo 57 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, al establecer que : " Se crea la Procuraduría Federal del Consumidor como organismo descentralizado de servicio social, con funciones de autoridad con personalidad jurídica y patrimonio propio, para -- promover y porteger los derechos e intereses de la población consumi--- dora "; toda vez que dispone de la fuerza pública en los términos del -

artículo 66 del citado ordenamiento legal, y porque de acuerdo con las--- atribuciones que le señala el artículo 59, fracción X, tiene facultad --- para excitar a las autoridades competentes a que tomen las medidas adecuadas para combatir todo género de prácticas que lesionen los intereses de los consumidores.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO

Séptima Época, Sexta Parte :

Vols. 103-108, Pág. 178 A.R. 397/77, Promotores de la Industria de la Construcción, S.A. Unanimidad de votos.

Vols. 103-108, Pág. 178 A.R. 407/77, Promotores de la Industria de la Construcción, S.A. Unanimidad de votos.

Vols. 103-108, Pág. 178 A.R. 372/77, Promotores de la Industria de la Construcción, S.A. Unanimidad de votos.

Vols. 103-108, Pág. 178 A.R. 375/77, Promotores de la Industria de la Construcción, S.A. Unanimidad de votos.

Vols. 103-108, Pág. 178 A.R. 409/77, Promotores de la Industria de la Construcción, S.A. Unanimidad de votos.

Tesis Ejecutoria No. 76 Págs. 102 y 103 Semanario Jurídico de la -- Federación.- Sexta Parte Tribunales Colegiados de Circuito.

LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR CARECE DE FACULTADES FRENTE A UNA ASOCIACION CIVIL.- Una interpretación sistemática de la Ley Federal de Protección al Consumidor, conduce a establecer que su finalidad es --- evitar prácticas mercantiles que lesionen los intereses de los consumidores; situación que no se presenta entre los miembros de la asociación ---

civil y la asociación; pues, ésta no persigue fines de lucro, ni presta servicios a terceros, por lo que no se dá el supuesto de un conflicto --- entre el proveedor y consumidor para que pueda intervenir legalmente la - Procuraduría Federal del Consumidor.

Amparo en revisión 558/79.- Parque Arturo Mundet, A.C., 19 de julio-
de 1979.- Unanimidad de votos.- Ponente: Manuel Castro Reyes.- Secre-
taria: Catalina Pérez Bárcenas.

Tesis NC. 27. visible a fojas 87 del informe 1979. Tercera Parte. Se-
gundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circui-
to.

LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR SI TIENE FACULTAD FRENTE A --
UNA INSTITUCION DE CREDITO.- Ni la interpretación sistemática de la Ley--
Federal de Protección al Consumidor, ni la letra del artículo 21 de este-
Ordenamiento, permite sostener que las Instituciones de Crédito estén ---
fuera de los presupuestos de esa ley en sus reclamaciones como proveedo--
res ó consumidores. Por tanto, si la quejosa vendió a plazo, así lo haya-
hecho como fiduciaria, ello no cambia la naturaleza de la operación que -
es lisa y llanamente, una compraventa a plazos, sin que exista una insti-
tución de crédito, tercera, que conceda crédito para el pago del inmueble
que es la situación prevista por el artículo 21 citado. No se trata de --
que la Procuraduría Federal del Consumidor intervenga en la creación y --
funcionamiento de una Institución de Crédito, sino de intervenir en la --
relación entre proveedor y consumidor, nacida de un contrato de compra-ven

ta en que es parte una Institución de Crédito, para lo cual si tiene facultades.

Amparo en revisión 265/79.- Banco del Atlántico, S.A., 2 de agosto de 1979.-Unanimidad de votos.- Ponente: Manuel Castro Reyes.- Secretaria: Catalina Pérez Bárcenas.

LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR ES UNA AUTORIDAD CON FACULTADES SANCIONADORAS.- Tomando en cuenta lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, debe concluirse que la Procuraduría Federal del Consumidor, es Organismo Descentralizado de Servicio Social, con personalidad jurídica y patrimonio propios, lo que coloca a dicha Procuraduría dentro de la Administración Pública Federal Paraestatal, según lo establecido por los artículos 1º y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Procuraduría Federal del Consumidor -- que por disposición del propio legislador tiene el carácter de autoridad, los términos del invocado artículo 57 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, investida de facultades sancionadoras a quien corresponde -- dentro de sus atribuciones, velar en la esfera de su competencia por el cumplimiento de la Ley de la Materia y de las disposiciones que de ella emanen, atento a lo dispuesto por el artículo 59 fracción XIII de la ley de que se trata.

Amparo en revisión 799/77.- Centro Automotriz, 13 de octubre de 1977. Unanimidad de votos.- Ponente: Sergio Hugo Chapital. Secretaria: Atzimba Martínez Nolasco.

Tesis No. 96. Visible a fojas 220 del informe de 1977. Tercera Parte Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

L.A. FISCALIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR MULTAS IMPUESTAS POR NO ASISTIR A LA AUDIENCIA DE CONCILIACION.- En los términos del artículo 66 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, la autoridad está facultada para imponer las multas de apremio en dicho precepto contenidas; sin embargo tratándose de multas en las que se establece un mínimo y un máximo para su imposición, deberá estarse a lo dispuesto por el artículo 16 Constitucional, exigiéndose que las mismas se funden y motiven correctamente, pues en caso contrario se incurriría en desvío de poder.

Revisión No. 1046/77 Juicio 7552/77.

Resolución: Mayoritaria de la H. Sala Superior del Tribunal Fiscal de la Federación.

SECRETARIO DE COMERCIO, EN SU CALIDAD DE TITULAR DE UN ORGANISMO CENTRALIZADO NO PUEDE TENER EL CARACTER DE SUPERIOR JERARQUICO DE UNA DEPENDENCIA DE UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO.- Si bien es cierto que de acuerdo con lo dispuesto por el Párrafo Segundo del artículo 1º de la Ley Federal de Protección al Consumidor, la aplicación y vigilancia de la misma, en la esfera administrativa, a falta de competencia específica de determinada dependencia del Ejecutivo Federal, corresponde a la Secretaría de Comercio, también es cierto que ello no implica que la aludida Secretaría -

tenga la calidad de superior jerárquico de la Dirección General de Conciliación y Arbitraje. Departamento de Conciliación de la Procuraduría Federal de referencia. Dirección ésta última que fué quien dictó el acuerdo recurrido por la quejosa. ya que es precisamente como lo afirma el a quo en la cúspide de la escala jerárquica del organismo Procuraduría Federal del Consumidor se encuentra su titular; esto es el propio procurador. y no la Secretaría de Comercio quien desde luego no forma parte de la organización descentralizada del Estado. sino de la organización centralizada de la Administración Pública. de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 1º Párrafo Segundo fracción I. 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de ahí que jurídicamente no puede admitirse que un órgano de la Administración Pública Federal Centralizada. como lo es la citada Secretaría de Comercio sea superior jerárquico de una dependencia de un organismo descentralizado. que en los términos de la ley antes mencionada forma parte de la Administración Pública Paraestatal.

Amparos en revisión 587/77 y 726/77. promovidos por Arquitectura en Marcha. S.A. y resueltos respectivamente el treinta y uno de agosto y seis de septiembre de 1977.- Por unanimidad de votos. siendo Ponente: Sergio Hugo Chapita. Tesis publicada en el informe de la Suprema Corte correspondiente a 1977.-Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.página 233.

C O N C L U S I O N E S

- 1.- La Ley Federal de Protección al Consumidor empezó a regir en toda la República a partir del 5 de febrero de 1976 y su aplicación y vigilancia corresponden a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.
- 2.- Los fines que persigue son los de salvaguardar los derechos de los consumidores y corregir vicios comerciales para lo cual establece derechos irrenunciables para los mismos.
- 3.- La Ley Federal de Protección al Consumidor está inspirada en la filosofía de nuestra carta magna: incorporando por primera vez en el constitucionalismo moderno, los derechos sociales consagrados en los artículos 27 y 123 Constitucionales, reafirmando cada vez más el deber jurídico que tiene el gobierno de velar por el bienestar de la sociedad.
- 4.- La Ley Federal de Protección al Consumidor es un instrumento jurídico que recoge los principios uniformes del movimiento mundial de protección al consumidor.
- 5.- La protección al consumidor no es un fenómeno privativo de nuestro país. Se trata de un movimiento mundial cuyas primeras manifestaciones se dieron en los países más desarrollados y cuyos postulados han servido de pauta a los movimientos particulares de cada país por lo que es fácil

advertir la uniformidad de los principios rectores de la protección al consumidor.

6.- La Ley Federal de Protección al Consumidor significa un considerable avance respecto de que deriva de los Códigos Civiles y de Comercio, dicha ley constituye un hito y un paso adelante en la política del respeto y salvaguarda los derechos del consumidor. Empero ni la legislación civil y mercantil es despreciable ni la nueva reglamentación constituye un nuevo desideratum de lo que debe ser una regulación completa y moderna del nuevo derecho al consumo.

7.- La Ley Federal de Protección al Consumidor ha dotado a la Procuraduría Federal del Consumidor de procedimientos tales como el conciliatorio y el juicio arbitral ya que dichos procedimientos evitan pérdidas de tiempo y sobre todo reducen notablemente los gastos.

8.- El Juicio Arbitral ha sido definido como aquél que se tramita --- no ante los tribunales previamente establecidos por la ley, sino ante -- los árbitros designados por las partes.

9.- El compromiso arbitral es un contrato consensual formal y bilateral por el que las partes se obligan a no acudir a los tribunales del -- orden común para decidir la controversia que tienen pendientes y a someter dicha controversia al conocimiento y decisión de uno o varios árbi--

tros el compromiso arbitral debe contener los siguientes puntos: La exposición del litigio o la forma de tramitarse el juicio arbitral, la designación de los árbitros, el lugar en que se ha de ventilar el juicio, el tiempo que ha de durar, y si lo desean los contratantes pueden establecer las penas convencionales aplicables a aquél que rompa o viole el compromiso.

10.- La estructura del arbitraje o los cuerpos que integran el arbitraje son: Un acuerdo, un procedimiento, un laudo y su ejecución.

El arbitraje estructurado de esta manera representa para la práctica un arquetipo.

La corriente es que se altere la composición y lo deseable es que se disminuya su cantidad para favorecer el cumplimiento espontáneo del laudo.

11.- De lo dispuesto en el artículo 59 fracción VIII inciso b) de la Ley Federal de Protección al Consumidor se desprende que es obligatorio para las partes contendientes acudir a una audiencia de conciliación, de la cual se levantará acta, sea cual fuere el resultado de la misma.

12.- Para que el consumidor pueda obtener pleno beneficio debe tener conciencia que se trata de un intento conciliatorio y que no existe ninguna posibilidad de que la Procuraduría Federal del Consumidor, pueda imponer a ninguna de las partes, legalmente medida alguna para resolver-

el conflicto al menos que éstas la designen árbitro de la controversia.

13.- El arbitraje en la Ley Federal de Protección al Consumidor, no es obligatorio ya que es potestativo para las partes el designar como árbitro a la Procuraduría Federal del Consumidor.

14.- Para el caso de que las partes estén de acuerdo en nombrar árbitro a la Procuraduría Federal del Consumidor las partes pueden elegir que el juicio arbitral se efectúe en amigable composición o de estricto derecho el juicio arbitral de estricto derecho es el que en forma habitual se -- lleva a cabo en esa dependencia.

15.- Cuando las partes consideren que algún acto de la Procuraduría Federal del Consumidor sea violatorio de las garantías individuales podrán ejercitar el juicio de garantías correspondiente.

16.- El consumo y los consumidores son elementos básicos en la economía de todo país por ello se les debe tomar en cuenta sobre todo en el humano. Ya que los consumidores son quienes a fin de cuentas determinan lo - que debe producirse, transportarse, venderse y comprarse.

17.- Podemos afirmar que la Procuraduría Federal del Consumidor funciona bien con cierta eficacia en determinados renglones, ahora cualquier-- comerciante o prestador de servicios se cuida de vender artículos defec

tuosos o sin garantía, o efectuar ofertas que sean un timo para los consumidores, ya que saben que al acudir a las audiencias de conciliación se pueden ver obligados a cambiar la mercancía o reintegrar al consumidor el importe de lo vendido o respetar las garantías que otorgan los fabricantes.

18.- La Procuraduría Federal del Consumidor no tiene facultades de ejecución de manera que si no se cumplen voluntariamente el convenio o laudo se debe acudir a los tribunales ordinarios para la consiguiente ejecución ya que el laudo no admite más que su aclaración.

19.- De conformidad a lo establecido por el artículo 59 fracción VIII inciso h) de la Ley Federal de Protección al Consumidor, cuando se haya presentado alguna reclamación en la Procuraduría Federal del Consumidor resultará improcedente, en otra vía cualquier juicio para dirimir las diferencias entre proveedor y consumidor por los mismos hechos.

20.- Una de las deficiencias se debe a la mala costumbre que tiene la Procuraduría Federal del Consumidor de recibir quejas improcedentes dando una imagen de que dicha dependencia confunde cantidad con calidad.

La deficiencia se puede erradicar capacitando adecuadamente al personal que se encarga de recibir las quejas a fin de que previo estudio pueda negarse a tramitar o dar entrada a una queja que a la postre resulta improcedente legalmente, de otra manera, se propicia el aumento en los

volúmenes y carga de trabajo con el consiguiente perjuicio de los asuntos que si son procedentes, creándose además mayores necesidades de orden administrativo (personal), sueldos, etc., para cuya satisfacción se requiere mayor presupuesto, todo ello sin ningún beneficio para el consumidor, puesto que de antemano se sabe tal o cual asunto es improcedente, por último cabe agregar que la orientación equilibrada tanto del conciliador como del personal que labora en la Procuraduría Federal del Consumidor es también de esencial importancia para lograr el advenimiento de las partes orientándolas adecuadamente respecto de sus derechos y obligaciones. Ya que la exacta aplicación de la ley bastará para lograr al consumidor la suma de beneficios.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- Arellano García, Carlos Práctica Forense Civil y Familiar. Editorial Porrúa, México
- 2.- Arellano García, Carlos Práctica Forense Mercantil. Editorial Porrúa, México, D.F.
1984.
- 3.- A. Stiglitz, Gabriel Protección Jurídica del Consumidor. Ediciones Depalma, Buenos Aires Argentina.
1986.
- 4.- Briseño Sierra, Humberto Estudios de Derecho Procesal Civil. Tomo Uno y Dos Cárdenas Editor y Distribuidor. México, D.F.
1980.
- 5.- Briseño Sierra, Humberto El Arbitraje Comercial. Doctrina y Legislación. Editorial Limusa. México, D.F.
1989.
- 6.- Bustamante A. Jorge/Carpizo Jorge/
Fiz Zamudio Héctor/García Ramírez
Sergio/Ovalle Favela José/Quiróz-
Cuarón Alfonso. Temas y Problemas de la Administración de Justicia en México. Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa, S.A. México, D.F.
1985.
- 7.- Barrera Graf, Jorge Nueva Legislación Bancaria. Editorial Porrúa, S.A. México, D.F.
1985.
- 8.- Carnelutti, Francesco Estudios de Derecho Procesal. Traducción de Santiago Sentis. Meléndez Volúmenes Uno y Dos. Doctrinas Generales. Ediciones -

- Jurídicas Europe América. México, D.F. 1952.
- 9.- Chiovenda, José Principios de Derecho Procesal-Civil. Traducción Española de la Tercera Edición Italiana. Tomos Uno y Dos Madrid Editorial Reus México, D.F. 1925.
- 10.- Gómez Lara, Cipriano Teoría General del Proceso. Universidad Autónoma de México --- 1980. Derecho Procesal Civil. Editorial Trillas, México, D.F. 1985.
- 11.- J. Kaye, Dionisio Ley Federal de Protección al -- Consumidor, contenido y concordancia. Editorial, I. E. E. S. A., México, D.F. 1981.
- 12.- Ovalle Favela, José Derecho Procesal Civil. Editorial Harla, México C.F. 1983.
- 13.- Pallares, Eduardo Diccionario de derecho Procesal Civil. Editorial Porrúa, S.A., - 1980. México, Derecho Procesal-Civil. Edición Porrúa, México, - D.F. 1985.
- 14.- Pérez Palma, Rafael Guía de Derecho Procesal Civil- Cárdenas Editor y Distribuidor, México, D.F. 1981.
- 15.- Prieto Castro, J. Cuzkish Elementos de Derecho Pro

cesal Civil. Traducción de la -
Cuarta Edición Alemana y Adicio-
nes de Derecho Español por J.--
Prieto Castro. Catedrático de la
Universidad de Zaragoza. Edito-
rial Revista de Derecho Privado
Madrid.

1925.

16.- Sánchez Cordero, Jorge A.

La Protección al Consumidor, Edi-
torial Nueva Imagen, México, D.F.
1981.

LEGISLACION CONSULTADA

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa-México. D.F. 1988
- 2.- Código de Comercio y --- Leyes Complementarias -- Editorial Porrúa México. D.F. 1988
- 3.- Código de Procedimientos Civiles Para el Distrito Federal. Editorial Porrúa. México. D.F. 1968
- 4.- Ley Federal de Protección al Consumidor. Editorial-Porrúa. México. D.F. 1988
- 5.- Ley Federal de Protección al Consumidor. Editorial-Pac. 1988
- 6.- Ley Federal del Trabajo-Editorial Porrúa. México D.F. 1988
- 7.- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Editorial Porrúa. - México. D.F. 1986

DIARIOS OFICIALES CONSULTADOS

- 1.- ACUERDO DEL PROCURADOR FEDERAL DEL CONSUMIDOR QUE DELEGA FACULTADES EN MATERIA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.
Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero de 1977.
- 2.- ACUERDO DEL PROCURADOR FEDERAL DEL CONSUMIDOR QUE CREA LA DIRECCION GENERAL DE ARBITRAJE Y DELEGA FACULTADES EN LA MISMA.
Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de marzo de 1978.
- 3.- ACUERDO QUE DELEGA FACULTADES EN LOS DELEGADOS DE LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR.
Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de febrero de 1980.
- 4.- REGLAMENTO DEL ARTICULO 29 BIS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR.
Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de junio de 1982.
- 5.- ACUERDO DEL PROCURADOR FEDERAL DEL CONSUMIDOR POR EL QUE SE FACULTA AL SUBPROCURADOR TECNICO AL TRAMITE Y RESOLUCION DE LOS RECURSOS.- DENUNCIAS. INCIDENTES DE LA NULIDAD Y EXCEPCIONES PROCESALES.
Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de julio de 1983.
- 6.- ACUERDO DEL PROCURADOR FEDERAL DEL CONSUMIDOR POR EL QUE DELEGA FACULTADES EN MATERIA DE SANCIONES.
Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de julio de 1983.

- 7.- ACUERDO DEL PROCURADOR FEDERAL DEL CONSUMIDOR QUE DELEGA FACULTADES EN MATERIA DE QUEJAS.
Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de agosto de 1983.
- 8.- ACUERDO DEL PROCURADOR FEDERAL DEL CONSUMIDOR QUE ESTABLECE LA FORMA DE SUPLIR SUS AUSENCIAS TEMPORALES.
Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de agosto de 1983.
- 9.- ACUERDO DEL PROCURADOR FEDERAL DEL CONSUMIDOR, QUE DELEGA FACULTADES EN MATERIA DE CONCILIACION.
Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 1984.
- 10.- ACUERDO DEL PROCURADOR FEDERAL DEL CONSUMIDOR QUE DELEGA FACULTADES EN MATERIA DE ARBITRAJE
Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 1984.
- 11.- ACUERDO DEL PROCURADOR FEDERAL DEL CONSUMIDOR QUE CREA LAS DIRECCIONES GENERALES DE ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DE APOYO TÉCNICO Y DEL REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS DE ADHESION.
Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de septiembre de 1985.
- 12.- ACUERDO QUE ESTABLECE LA INFORMACION EN ESPAÑOL QUE DEBERAN CONTENER LOS PRODUCTOS IMPORTADOS Y LA AUTORIZACION PARA USAR OTROS IDIOMAS CUANDO LOS PRODUCTOS NACIONALES SE EXPORTEN.
Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de junio de 1987, modificado por acuerdo de 3 de marzo de 1988. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de marzo de 1988.
- 13.- ACUERDO DEL PROCURADOR FEDERAL DEL CONSUMIDOR QUE ESTABLECE LA ---

FORMA DE SUPLIR AUSENCIAS TEMPORALES. ADSCRIBE UNIDADES Y DELEGA --
FACULTADES EN LOS FUNCIONARIOS QUE SE INDICAN.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de agosto
de 1987.

- 14.- Acuerdo del C. Procurador Federal del Consumidor por el que delega-
facultades en Materia de Inspección y Sanciones. Publicado en el --
Diario Oficial de la Federación el día 8 de febrero de 1989.

DECRETOS CONSULTADOS

- 1.- DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de diciembre de 1975.

- 2.- DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON INMUEBLES EN ARRENDAMIENTO. ENTRE LOS CUALES SE MODIFICARON LOS ARTICULOS 2º Y 3º Y SE ADICIONARON LOS ARTICULOS 3 BIS, 37 BIS- Y 59 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de febrero de 1985.

- 3.- DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY FEDERAL DE -- PROTECCION AL CONSUMIDOR: ARTICULO PRIMERO.- SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 1º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 14, 15, 16, 17, 20, 22, 24, 27, 28, 29, 52, 59, 60, 63, 66, 78, 86, 87 Y 90 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR. PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TERMINOS :

ARTICULO SEGUNDO. " SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 11, 32, 35, 37, 50, 71, 29 BIS Y 72 PARA SUSTITUIR LAS DENOMINACIONES SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO A QUE SE REFIEREN LOS SEIS PRIMEROS ARTICULOS Y LA DE SECRETARIA DE COMERCIO A QUE ALUDE EL 29 BIS. SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL ASI COMO PARA SUSTITUIR, RESPECTO DEL ARTICULO 71, LA DENOMINACION AGRICULTURA Y GANADERIA, POR AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS Y, EN CUANTO AL ARTICULO 72, LA DENOMINACION SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO POR SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL ".

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de febrero de 1985.

- 4.- DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y LA LEY FEDERAL DE PROTECCION

AL CONSUMIDOR.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de enero de 1988.

- 5.- DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE COMERCIO.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de enero de 1989.

- 6.- DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de enero de 1989.